

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE CUNSUROC
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO



TESIS:

**“LA AUSENCIA DE DEMANDAS VERBALES EN JUICIOS ORALES EN EL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ”**

POR:

LILIAN ADRIANA TÚNCHEZ GONZÁLEZ

CARNE 201140293

Mazatenango, Suchitepéquez, septiembre de 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE CUNSUROC
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO



TESIS:

**“LA AUSENCIA DE DEMANDAS VERBALES EN JUICIOS ORALES EN EL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ”**

POR:

LILIAN ADRIANA TÚNCHEZ GONZÁLEZ

CARNE 201140293

Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
y los títulos profesionales de
ABOGADA Y NOTARIA

Mazatenango, Suchitepéquez, septiembre de 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

AUTORIDADES

M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto Rector

Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil Secretario General

Miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente

Lic. Luis Carlos Muñoz López Director

Representantes de Profesores

Dr. Reynaldo Humberto Alarcón Noguera Secretario

Representantes Graduado del CUNSUROC

Lic. Vilser Josvin Ramírez Robles Vocal

Representantes Estudiantiles

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel Vocal

PEM Y TAE. Rony Roderico Alonzo Solis Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Coordinador Académico

Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales

Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

Dr. Edy Rodolfo Maldonado Rivera

Coordinador Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Lic. Edin Aníbal Ortiz Lara

Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. José Norberto Thomas Villatoro

Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

MSc. Victor Manuel Nájera Toledo

Coordinador Carrera Ingeniería en Agronomía Tropical

Ing. Agr. Luis Alfredo Tobar Piril

Coordinador Carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

Lic. Sergio Román Espinoza Antón

Coordinador Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

Lcda. Karen Rebeca Pérez Cifuentes

Coordinador de Área

Lic. José Felipe Martínez Domínguez

Carreras Plan Fin de Semana del CUNSUROC

Coordinadora de las carreras de Pedagogía

Licda. Tania Elvira Marroquín Vásquez

Coordinador Carrera Periodista Profesional y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

Lic. Heinrich Herman León

TERNA QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Fase Privada

Presidente: Licda. Ana Karina García Valdez

Secretario: Lic. Sergio René Mena Samayoa

Vocal: Lic. Marlon Alexander López De León

Fase Pública

Presidente: Lic. Marcelo Antonio Orozco Orozco

Secretario: Lic. Karissa Doménica Bonatto Martínez

Vocal: Licda. Mercedes Carisle Sánchez Monzón

ASESOR DE TESIS

Lic. José David Barillas Chang

ASESOR METODOLÓGICO

MSc. Deldda Dioselina Hidalgo Ramírez de Fuentes

REVISOR DE TESIS

MSc. Indira Alexandreta Sarti Quiñonez

DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias por darme la vida y conocimientos necesarios para cumplir este logro que comenzó como un sueño y llenarme de sus infinitas bendiciones.

A MI VIRGEN DE CANDELARIA:

Gracias por aumentar mi fe y porque siempre colocaste personas buenas para que me ayudaran a cumplir mis metas y sueños.

A MIS PADRES:

Lilian González de León de Túnchez y Adrián Nicolás Túnchez Pantaleón, gracias por estar conmigo en todos los buenos y malos momentos, vivo orgullosa de tener a unos padres ejemplares, quienes nunca han tenido obstáculos cuando se trata de mi felicidad y bienestar, sencillamente sin ellos esto no fuera posible.

A MI TIAS:

Laura Inés Túnchez Pantaleón, gracias por estar conmigo en todo momento apoyándome, dándome ánimos y consejos para seguir adelante, gracias por ser mi segunda madre y sin usted esto no fuera posible. Maria Candelaria Túnchez Pantaléon, gracias por su cariño y motivarme a seguir adelante. Iris González de León y Magda de León Castañeda por su aprecio y motivarme a seguir adelante.

A MIS HERMANOS:

María Argelia Túnchez González y Nicolás Arnaldo Túnchez González, gracias por estar siempre conmigo, por apoyarme en todo momento y por darle felicidad a mi vida.

A MIS ABUELOS:

María del Rosario Pantaleón Guzmán, Noemi Etelvina de León Castañeda y Lorenzo Túnchez Vásquez, (Q.E.P.D.) mis queridos confidentes de cabello blanco, este logro es para ustedes, siempre vivirán en mi corazón, para ustedes un beso hasta al cielo.

A MI ABUELO:

Alvaro González Alvarez, gracias por todo su cariño, consejos y anécdotas, y por motivarme a salir adelante.

A MIS AMIGOS:

Cristhel del Rocío García Mérida, Ana Gabriela Díaz Barrios, Jorge Mario Cacoj Vicente, Mariola Pineda, Mario Andrés Solis Mendoza, Vanesa Hernandez, Rosario Amayraní Aragón Najarro, Ingrid Marleny Velásquez Castro, Ezequiel Riquiac Lopreto y Aury Serrano, que son una gran bendición y regalo de Dios para mi vida, mil gracias a todos por estar cuando más los necesito.

A:

Una persona muy especial, gracias por todo su amor, apoyo, consejos, por motivarme a seguir adelante, y por estar siempre a mi lado.

A:

Los profesionales: Carlos Alberto Martínez Bay, José David Barillas Chang y Deldda Dioselina Hidalgo Ramírez de Fuentes, agradezco su formación, consejos, cariño y apoyo incondicional en mis estudios.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, mi Alma Mater, gracias por abrirme tus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir uno de mis mayores sueños, definitivamente ahora comprendo lo orgulloso que se siente ser San Carlita.

A:

La Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales,
gracias por darme buenos catedráticos para
formarme como profesional del derecho.

A:

Usted que me acompaña en este acto.

Índice General

Contenido	Página
Introducción	1
Capítulo I.....	4
1. Derecho Civil	4
1.1 Historia.....	4
1.2 Características	6
1.3 Demanda	7
1.3.1 Clases de demanda.....	8
1.3.2 Requisitos de la demanda.....	8
1.4. Acción	12
1.5. Pretensión.....	12
1.6. Excepción.....	13
1.7. Diferencia entre acción, pretensión y excepción.....	14
Capítulo II	15
2. El derecho procesal civil	15
2.1. Historia del código procesal civil y Mercantil	15
2.2. Principios generales del proceso civil	17
2.3. Principios procesales del proceso civil	18
2.4. Proceso y Procedimiento.....	31
Capítulo III.....	33
3. Juicio Oral	33
3.1. Historia.....	33

3.3. Principios.....	34
3.4. Trámite en juicio oral	34
3.2.1. Los asuntos de menor cuantía	35
3.2.2. Los asuntos de ínfima cuantía	37
3.2.3. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos	38
3.2.4 La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato	38
3.2.5 La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los Copropietarios en relación a la misma.	40
3.2.6 La declaratoria de jactancia	40
3.2.7 Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.....	41
Capitulo IV	43
4. La ausencia de demandas verbales en juicios orales en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.	43
4.1. Preámbulo	43
4.2. Análisis del Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil.....	44
4.4. Análisis de resultados obtenidos en la Investigación de campo.	47
4.4.1. Ausencia de demandas verbales en Juicios Orales en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.	48
4.4.2. Análisis de las estadísticas judiciales como libros de demandas en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez. .	49

4.4.3. Factores que inciden en la falta de aplicabilidad del artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.....	51
4.5. La necesidad que el Estado de Guatemala garantice el acceso a la justicia para personas de escasos recursos en la vía civil.	56
Capítulo V	65
5. Marco Metodológico.....	65
5.1. Diseño de la investigación	65
5.2 Objeto de estudio.....	65
5.3 Planteamiento del problema.....	65
5.4 Justificación de la investigación.....	66
5.5 Definición del problema.....	68
5.6 Delimitación del problema.....	68
5.6.1 Delimitación teórica.....	68
5.6.2 Delimitación espacial.....	69
5.6.3 Delimitación temporal.....	69
5.7 Objetivos	69
5.7.1 General	69
5.7.2 Específicos	69
5.8 Metodología de la investigación	70
5.8.1 Tipos de Datos.....	70
5.8.2 Técnicas.....	70
5.8.3 Instrumentos.....	71

5.8.4. Cronograma.....	72
Conclusiones	73
Recomendaciones.....	75
Referencias Bibliográficas	77

Resumen ejecutivo

El Código Civil es una rama del Derecho que estudia las instituciones civiles, contiene la regulación sustantiva que estatuye los derechos y deberes de los sujetos de Derecho, en su vida y en la relación que se establece en sociedad. No importando a que estrato social pertenezca, el puesto que desempeñe en su labor, en qué condiciones viva, formas de vida, estilo de vida o ideales.

El Derecho Civil permite relaciones entre el Estado y los particulares, basado en el ordenamiento a partir de regular el comportamiento de la ciudadanía, basándose en normas de carácter jurídico, que se encuentran contenidas en el Código Civil.

El Derecho Procesal Civil y Mercantil es el conjunto sistematizado de normas, doctrinas y estructura jurídica que rige la efectividad de la garantía jurisdiccional, en asuntos de esta naturaleza. Con esto se permite un orden e igualdad en procedimientos legales, para hacer valer el derecho sustantivo.

En Guatemala, está constituido el Juicio Oral, regulado por los Artículos 199 al 228 del Código Procesal Civil y Mercantil. El procedimiento para el Juicio Oral lo preceptúa el artículo 201 al 210.

En Suchitepéquez se encuentra establecido y funciona el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo en Mazatenango Suchitepéquez.

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, es competente para conocer Juicios Orales en el departamento de Suchitepéquez.

Es importante mencionar que también el Juzgado de Familia tiene competencia en juicios orales, sin embargo, la presente tesis se circunscribirá en la práctica judicial del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.

Según la investigación realizada, los factores que inciden en la falta de aplicabilidad del artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez según entrevista a informantes clave son: desconocimiento de la ley, falta de voluntad de recibir la demanda verbal en el juzgado, falta de personal, desconocimiento del proceso.

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, no se ha aplicado el artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil, pues no existen libros en donde se registren las demandas verbales de juicios Orales.

Por tanto, se propone: Designar puesto de auxiliar de secretaría de atención al ciudadano para tomar las demandas verbales, no importando su condición económica, clase, religión, edad, entre otros.

Introducción

Se realizó el estudio “La Ausencia de Demandas Verbales en Juicios Orales en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez”, como requisito previo a optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Sur Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala.

En el artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil se da facultades al secretario del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez para suscribir actas de demandas verbales, para las personas que van a demandar en la vía civil.

El Artículo 199 del Código Procesal Civil y Mercantil expresa que se tramitarán en Juicio Oral: 1. asuntos de menor cuantía; 2o. Los asuntos de ínfima cuantía; 3o. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos, 4o. La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato; 5o. La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma; 6o. La declaratoria de jactancia; y 7o. Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía, procedimientos que en la práctica no se da.

Se realizó un estudio jurídico-social en donde se evidenció que los usuarios con conocimiento del proceso, insisten en realizar la demanda verbal y darle el trámite que en derecho corresponda, esto con el fin de que se le garantice un derecho, sin embargo, hasta el momento no ha sido posible.

Con esta investigación se pretende aportar mejor discusión teórica acerca de la problemática que conlleva el no promover las demandas por la vía civil, a través del Juicio Oral

repercutiendo en el poco acceso a la justicia a personas de escasos recursos, pues se ha evidenciado que deben contratar a un abogado para darle trámite al Juicio Oral, por lo tanto, las personas que no tienen recurso económico, difícilmente continúan el trámite.

La presente investigación está estructurada de la siguiente manera: En el primer capítulo se realizan aportes de Derecho Civil, se comienza con historia, luego características. Se conceptualiza la Demanda, se da a conocer las clases de demanda, requisitos de la demanda, lo referente a la acción, pretensión, excepción y se realiza la diferencia entre acción, pretensión y excepción.

En el segundo capítulo se hace énfasis sobre el Derecho Procesal Civil, la historia del Código Procesal Civil y Mercantil, principios generales del proceso civil, principios procesales del proceso civil, además se realiza una diferencia de proceso y procedimiento.

El tercer capítulo del informe contiene la definición de Juicio Oral, historia, principios, trámite en Juicio Oral, los asuntos de menor cuantía, los asuntos de ínfima cuantía, los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos, la rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato, la división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma, la declaratoria de jactancia y los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes deban seguirse en esta vía.

En el capítulo cuarto se realiza un estudio y análisis sobre la Ausencia de Demandas Verbales en Juicios Orales en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez. Se inicia con un preámbulo, caracterizando la instancia

jurisdiccional, luego se realiza un análisis del Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil. Análisis de resultados obtenidos en la Investigación de campo referente a: Ausencia de Demandas Verbales en Juicios Orales en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez. Análisis de las estadísticas judiciales como libros de demandas en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez. Factores que inciden en la falta de aplicabilidad del artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.

Seguidamente en el capítulo quinto, se establece el marco metodológico, que orientó la investigación; y por último las conclusiones, recomendaciones y Referencias Bibliográficas.

Capítulo I

Marco teórico

1. Derecho Civil

1.1 Historia

Es importante abordar el origen histórico del Derecho Civil, “del derecho romano viene la denominación derecho civil, ius civile, al que Justiniano caracterizó como el derecho de la ciudad, de los ciudadanos romanos, contraponiéndolo al ius gentium, correspondía al derecho común de todos los pueblos” (De Castro, 1956, pág. 3).

Respecto al ius civile correspondía la aplicación del derecho a los ciudadanos de Roma y el ius gentium se aplicaba a los forasteros o extranjeros, es decir a los que no eran ciudadanos romanos. Ahora es conocida la codificación del derecho romano, por haber sido desde un inicio de forma ordenada, en todo el mundo y algunos países aún se rigen de este derecho.

Según De Castro (1956, pág. 3) el Derecho Civil, en su acepción indicada, fue en un principio concebido como todo el derecho de todo un pueblo, comprensivo de lo público y de lo privado, en la acepción estricta que pierde importancia práctica en el año 212 de la era cristiana, al promulgar Caracalla el edicto que otorgó la ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio.

Los principios y raíces del derecho romano, aún se conservan en el ordenamiento jurídico. Es de recalcar que el derecho civil, pertenece a la clasificación del derecho interno privado. El

Derecho Civil de Guatemala tiene su fundamento en el derecho romano y el español. En Guatemala el código civil ha sufrido variantes hasta la fecha.

En Guatemala se integran en el Código Civil normas jurídicas, de derecho privado, de orden familiar, estado civil de las personas, su patrimonio y sucesión hereditaria.

Además, regula la actuación registral y el derecho de obligaciones; y contratos. Las regulaciones que se encuentran en el código civil guatemalteco son de forma ordenada y sistemática.

Atendiendo a la naturaleza del hecho que regule el Código Civil guatemalteco se clasifica de la siguiente manera: Derecho de familia, Derecho a la propiedad (bienes, derechos reales etc.), Derecho de sucesión, Derecho registral y Derecho de contratación.

Definición

El Derecho Civil es “el conjunto de normas de carácter privado que disciplinan las relaciones más generales de la vida, en las que las personas que intervienen aparecen como simples particulares independientemente de su profesión, clase social, condición o jerarquía” (Puig, 1964, pág. 8).

El Derecho Civil es “la rama del Derecho Privado, general para el orden jurídico, que estudia y regula los atributos de las personas, los derechos de la personalidad, la organización jurídica de la familia y las relaciones jurídicas de carácter patrimonial habidas entre particulares” (Montoya, 2016, pág. 50).

El Código Civil es una parte del Derecho que estudia las instituciones civiles, contiene la regulación sustantiva que estatuye los derechos y deberes de los sujetos de Derecho, en su vida y en la relación que se establece en sociedad. No importando a que estrato social pertenezca, el puesto que desempeñe en su labor, en qué condiciones viva, formas de vida, estilo de vida o ideales.

El Derecho Civil permite relaciones entre el Estado y los particulares, basado en el ordenamiento a partir de regular el comportamiento de la ciudadanía, basándose en normas de carácter jurídico, que se encuentran contenidas en el Código Civil.

Como menciona Raffino (2020, pág. 2):

El Derecho Civil es la rama del derecho que comprende normas de tipo jurídicas que se encargan de regular las relaciones entre las personas o de tipo patrimonial, las cuales pueden ser voluntarias o forzosas, tanto físicas o jurídicas, privadas o públicas. Los elementos del Derecho Civil van en concordancia con los elementos del Derecho.

Los cuáles son: Normas jurídicas, personas, principios, finalidad y formalidades.

1.2 Características

Dentro de las características del Derecho Civil se mencionan las siguientes, comprendidas como inherentes:

El Derecho Civil es de cumplimiento obligatorio: quienes se acogen a él deben de ser cumplidas obligadamente.

El Derecho Civil, es creado por el Estado: a través del mecanismo constitucional y el organismo pre-establecido para tal efecto.

El Derecho Civil, va dirigido para toda la sociedad: toda persona que es parte de una sociedad tiene derechos patrimoniales, de sucesión, de tener un nombre etc., en tal virtud la normativa civil, está dirigida a toda la sociedad.

El Derecho Civil, tiene una finalidad: el fin, primordial, es una regulación con justicia en todas las relaciones jurídicas, surgidas por la aplicación del mismo (Mejía, 2011, pág. 25).

El Derecho Civil se fundamenta en la familia, la persona, el patrimonio y la herencia.

La norma civil aplica en igualdad para todos.

Hace parte del derecho privado, aunque algunas instituciones como la adopción, por ejemplo, contienen normas del derecho público.

Regula las relaciones con los semejantes y con el Estado.

1.3 Demanda

Es el “Acto procesal por el que se inicia un proceso” (Montoya, 2016, pág. 50). Con la demanda se ejerce el derecho de acción.

“En el ámbito del derecho, la demanda es la petición que el litigante formula y justifica durante un juicio. También se trata del escrito en que se ejercitan las acciones ante el tribunal o el juez” (Chacón, 2004, pág. 26).

En Guatemala se procede con un escrito inicial de demanda en la mayoría de los casos, (aunque también puede ser oral), para luego ser planteado ante el ramo civil, para ello se debe cumplir con los requisitos que se detallarán más adelante, porque sin estas formalidades los jueces no la admiten, o/y si va mal fundamentada. La demanda debe de tener congruencia tanto en los hechos como en la petición, las pruebas y los fundamentos de derecho.

El fin de una demanda es pedir que se restablezcan los derechos, a partir de reclamar una obligación, esta se toma como una exigencia sui generis.

Luego de la demanda se le notifica al demandado a través del órgano jurisdiccional competente; esta es la fase inicial de la demanda civil en donde el demandado es la parte pasiva del proceso, es a quién se dirige la pretensión contenida en la demanda.

1.3.1 Clases de demanda

“Demanda introductiva de instancia: es aquella que, en el proceso, las partes pueden formular varias peticiones que tendrán mayor o menor importancia según su objeto y que se van satisfaciendo el interés de la parte” (Morales, 2006, pág. 29).

Demanda incidental: configura los incidentes, que suponen un proceso iniciado. La Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 135, establece que: “toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueve con ocasión de un proceso que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente”. También señala el mismo artículo que deben rechazarse de oficio, los incidentes que se refieran a cuestiones que fueren completamente ajenas al negocio principal.

1.3.2 Requisitos de la demanda

La demanda debe cumplir con requisitos establecidos en los Artículos 61 y 106 del Código Procesal Civil y Mercantil, que se dividen en las siguientes clases: subjetivos, objetivos y formales.

Subjetivos:

Los requisitos subjetivos de contenido atienden a la identificación o determinación de los sujetos: “La jurisdicción civil y mercantil, salvo disposiciones especiales de la ley, será ejercida por los jueces ordinarios de conformidad con las normas de este Código” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1964, pág. 1).

Entiéndase la jurisdicción por el ámbito o territorio en el que se ejerce la potestad de impartir justicia por determinado Órgano jurisdiccional.

Identificación del demandante:

El artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil indica que debe agregarse “2°. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones”.

Identificación del demandado:

El artículo 79 del Código Procesal Civil y Mercantil, párrafo segundo indica “el demandado y las otras personas a las que la resolución se refiera, serán notificados la primera vez en el lugar que se indique por el solicitante”. El solicitante debe indicar el lugar donde debe ser notificado, en este mismo artículo expresa “Al que no cumpla con señalar en la forma prevista lugar para recibir notificaciones, se le seguirán haciendo por los estrados del Tribunal, sin necesidad de apercibimiento alguno”.

Objetivos:

Fundamentos de hechos:

Se constituyen en el derecho que tiene el actor de demandar, de dar a conocer los hechos, con ello se formula la pretensión en el escrito de la demanda.

En su artículo 106 el Código Procesal Civil y Mercantil establece que “en la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición”.

Fijación de los medios de prueba:

El artículo 106 del Código Procesal Civil y Mercantil indica que “las pruebas que van a rendirse” deben ser claras y precisas. Al demandado se le debe dar a conocer los medios de prueba que presenta el actor para la contestación.

Fundamentos de derecho:

El numeral 4°. del artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil indica “ Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas” y el artículo 106 del Código Procesal Civil y Mercantil hace mención que la demanda debe contener los fundamentos de derecho. En este apartado no se trata solo de que el actor dé a conocer las leyes, también de hacer un análisis o razonamiento.

Petición:

El numeral 6°. del artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil indica que la petición debe ser “ (...) en términos precisos” y en el artículo 106 del mismo cuerpo legal da a conocer que la petición se incluirá en la demanda de forma clara y precisa.

A través de las excepciones previas se posterga la contestación de la demanda. Al hacer referencia a la demanda defectuosa se entiende que la demanda adolece de falta de claridad y precisión en la determinación de las partes o en las pretensiones deducidas.

Formales:

Debe incluirse el encabezado, lugar, fecha, nombre del demandante, nombre del demandado, los hechos, fundamentos de derechos, petición y las firmas.

“El escrito de demanda ha de ser firmado por el demandante o por la persona que comparezca en su representación, tanto la representación legal de menores o incapaces o la de personas jurídicas como la representación del mandatario judicial” (Morales, 2006, pág. 34).

En el artículo 63 del Código Procesal Civil y Mercantil (1964, pág. 15) se da a conocer que:

De todo escrito y documento que se presente, deben entregarse tantas copias claramente legibles, en papel común o fotocopia, como partes contrarias hayan de ser notificadas, a cuya disposición quedarán desde que sean presentadas. Los litigantes presentarán una copia adicional, debidamente firmada, que utilizará el Tribunal para reponer los autos en caso de extravío. En los escritos se hará constar el número de copias que se acompañen.

A continuación, se da a conocer según el artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil (1964, pág. 14) que:

La primera solicitud que se presente a los Tribunales de Justicia contendrá lo siguiente:

- 1°. Designación del juez o Tribunal a quien se dirija.
- 2°. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones.
- 3°. Relación de los hechos a que se refiere la petición.
- 4°. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas.
- 5°. Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar.
- 6°. La petición, en términos precisos.
- 7°. Lugar y fecha.
- 8°. Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.

1.4. Acción

“Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de su pretensión” (Couture, 1978, pág. 42).

La acción es un derecho jurídico que se realiza con el fin de solucionar un conflicto, a través de la demanda que da inicio al proceso.

1.5. Pretensión

“Es la exigencia de la subordinación de un interés ajeno al propio” (Couture, 1978, pág. 42).

La pretensión se define también como la “declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica” (Diccionario Jurídico, 2006, pág. 26).

Objeto: Es el elemento objetivo de la acción (pretensión) y equivale al beneficio jurídico cuya declaración o reconocimiento se persigue en el juicio.

Sujetos: Estos constituyen el elemento subjetivo de la pretensión y son las partes en el proceso. El sujeto activo o actor o demandante: la o las personas que deducen la pretensión mediante la acción.

El sujeto pasivo o demandado: la o las personas en contra de quienes se deduce la pretensión mediante la acción.

1.6. Excepción

“Es el poder jurídico de que se halla investido el demandado para oponerse a la acción promovida en su contra” (Couture, 1978, pág. 57).

En otra definición: “es un medio de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone resistencia a la demanda del actor, resistencia que tienen la intención de destruir la marcha de la acción o la acción misma” (Quisbert, 2010, pág. 3).

La excepción como derecho a la contradicción: es el derecho del demandado frente a la acción ejercitada por el demandante. La excepción, como la acción, no solo ampara derechos, sino situaciones de Derecho y de Hecho con consecuencias jurídicas.

Manifestación del principio de bilateralidad: La excepción responde a este principio y se cumple en la eventualidad de la defensa, por tanto, es menester también asegurar al demandado los medios para desembarazarse del reclamo hecho por el actor, aunque en definitiva no los ejerza.

Tiene carácter cívico: Constituida como una garantía constitucional la excepción configura la garantía de un proceso con defensa y ante juez competente, esto es, la garantía de un “Debido Proceso”. Es un derecho abstracto de obrar: el demandado no tiene un derecho contra el actor sino un derecho a su libertad, no busca tanto el reconocimiento de su derecho como excluir el derecho ajeno. Su pretensión es la afirmación de su libertad jurídica.

1.7. Diferencia entre acción, pretensión y excepción

La pretensión es la carga o contenido de la acción. La misión de la acción frente a la pretensión es llevarla a través del proceso hasta que sea reconocida en la sentencia. La acción es el vehículo de la pretensión, esto se concretiza a través de una demanda y las excepciones son las afirmaciones del demandado en relación con los presupuestos procesales o la fundamentación de la pretensión.

Capítulo II

2. El Derecho Procesal Civil

2.1. Historia del Código Procesal Civil y Mercantil

El proceso civil se ha transformado según la época. Los sistemas procesales contemporáneos han contribuido a la legislación procesal guatemalteca. El sistema procesal romano germánico aporta que todo proceso civil se debe encontrar bajo las disposiciones de las partes, acá el juez es un simple espectador. En el sistema procesal angloamericano se rige el principio de autonomía de la libertad, con el sistema procesal common law, por último, el sistema social en el que la acción civil ejecutiva se ejerce a través de la fiscalía.

En la evolución histórica del proceso Civil Romano es preciso señalar dos grandes etapas:

- 1) La del ordo Iudiciorum Privatorum (desde sus orígenes aproximadamente el setecientos cincuenta y tres a.C. hasta el siglo II d. C.) que a su vez comprende dos etapas: a) El de las Legis Actionis, Legis Actiones o de las acciones de la Ley (desde sus orígenes del siglo II a.C) b) El periodo formulario, Per Formulam o de las fórmulas, que estuvo vigente del Siglo II a.C hasta el siglo III d.C.
- 2) La de la Extraordinaria Cognitio (también denominado ordo iudiciorum publicorum) del siglo III d. C hasta el final (Álvarez, 2014, pág. 153).

En Guatemala desde sus inicios tuvo vigencia el Código de Livingston, encerraba varias leyes de procedimientos como el Código de Enjuiciamiento Civil, los mismos que tuvieron vigencia mas no fueron positivos.

El quince de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, entra en vigor el Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, que es sustituido por el Código Procesal Civil y Mercantil

actualmente en vigencia a partir del uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, este fue emitido en el Gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdia, pese que es un código bastante antiguo, el mismo si ha sufrido reformas.

Los códigos procesales en Guatemala tienen su origen luego de la colonización vivida en el país, los nombres del código han variado en tres ocasiones. Ahora se le conoce como Código Procesal Civil y Mercantil.

García (2008, pág. 4) da a conocer:

En nuestra sociedad guatemalteca, después de la revolución liberal ocurrida en el año 1871, concluyó la legislación colonial y fueron emitidos los códigos procesales, tomando los mismos los nombres de Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, el cual conservó dicha denominación hasta el treinta de mayo del año 1934 debido a que se cambió por el término Enjuiciamiento Civil y Mercantil y posteriormente por la del Código Procesal Civil y Mercantil, que entró en vigencia el primero de julio del año 1964.

Durante el año 1960 el gobierno de la república de Guatemala se encargó de contratar los servicios de los abogados Carlos Enrique Peralta Méndez y Mario Aguirre Godoy para que los mismos se encargaran de la redacción del proyecto de un Código de procedimientos civiles nuevos.

Definición

El Derecho Procesal Civil y Mercantil es el conjunto sistematizado de normas, doctrinas y estructura jurídica que rige la efectividad de la garantía jurisdiccional, en asuntos de esta naturaleza. Con esto se permite un orden e igualdad en procedimientos legales, para hacer valer el derecho sustantivo.

El Derecho Procesal Civil “es el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan la relación entre el órgano jurisdiccional y las partes en la aplicación del derecho a casos concretos de controversias con la finalidad de lograr la sentencia que pasa a ser cosa juzgada. Es el arma más importante para hacer valer el derecho sustantivo y del mismo modo elimina un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica” (Favela, 1991, pág. 325).

“El Derecho Procesal Civil es la sucesión concatenada de compartimientos, a fin de ordenar y desarrollar el proceso. Para ello, cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, esto es, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley” (García, 2001, pág. 15).

2.2. Principios generales del proceso civil

Son aquellas máximas jurídicas e ideas básicas que solemos enunciar como elementales en todo tipo de procesos.

Los principios generales del proceso civil permiten resolver conflictos suscitados, al accionar las pretensiones de las partes. Son normas generales que se establecen dependiendo de la acumulación de pretensiones o varias partes.

El proceso civil se lleva a cabo en sede judicial, discutiendo en su seno según el tipo de proceso. El proceso civil tiene como principios generales según Wolters (2020, pág. 4) “preclusión, contradicción, igualdad de partes, congruencia y defensa. Entre otros principios del proceso civil se pueden mencionar: aportación de parte y de rogación, audiencia, oralidad (inmediación y concentración) y genéricos como el de tutela judicial efectiva o buena fe”. Unos son característicos

significativamente en el proceso, con ellos se determina el curso del proceso, se interpreta o se utiliza para analizar y sustituir alguna laguna legal.

2.3. Principios procesales del proceso civil

Son principios procesales o principios del Derecho Procesal las reglas que constituyen puntos de partida para la construcción de los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional.

Se le conocen como principales o fundamentales del proceso civil, a través de los principios procesales del proceso civil se estudian, analizan y determinan acciones. Además, permite estudiar el proceso mismo, pues tendrá variantes según las pretensiones, tiempo, lugar o partes; lo anterior se refleja en los actos variados y complejos que integran la justicia. Si se quebranta algún principio procesal será nulo el proceso.

La justicia se vale de los principios como “una garantía que coordina la actividad de los órganos que lo dirigen y la de las partes que en el intervienen. Es superior una vez establecido, a la voluntad del Estado que ha de acatar sin reservas el orden que él mismo estableció” (Morales, 2006, pág. 1). Los procesos requieren de una normativa legal en donde se establecen derechos y obligaciones es decir que, “su propia creación se convierte en norma de conducta que regula y condiciona sus actividades” (Morales, 2006, pág. 1), con base a lo establecido por el propio Estado. Con la anterior se determina que los valores son influyentes en los principios, estos permiten cimentar las bases sólidas de un sistema ordenado.

Aunque el proceso y el derecho que lo rige sean realidades histórico-políticas, que no pueden sustraerse al ambiente en que nacen, no por ello es disculpable el extravío que, por obra de una equivocada discriminación, quiere para las normas de derecho natural absolutas garantías de estabilidad, al paso que postula para las procesales,

criterios más flexibles que, ante todo, han de considerar circunstancias de lugar y tiempo. La verdad es, sin embargo, que en la recta ordenación del proceso hay un substratum permanente que está más allá de toda contingencia histórica, porque lo que se ha llamado derecho al proceso, es decir, derecho a que no se imponga una sanción, o se zanje una contención privada sin la intervención de los Tribunales, tienen más de derecho cívico que de derecho subjetivo privado (De la Plaza, 1951, pág. 25).

A continuación, se dan a conocer los principios procesales del proceso civil guatemalteco: impulso procesal, dispositivo, igualdad, adquisición procesal, intermediación, concentración, eventualidad, economía, probidad, publicidad, oralidad, preclusión y celeridad.

Impulso Procesal

Con este principio se asegura la continuidad del proceso, “el impulso procesal es la actividad que tiende a hacer avanzar el proceso a través de cada uno de los momentos relativo al trámite, tiempo, período y fases que lo componen” (Ortíz, 1989, pág. 105). Según la fase, las partes serán las involucradas o exclusivamente el juez. No existe un instrumento legal único que clasifique el impulso procesal, el mismo está inmerso en el Código Procesal Civil y Mercantil, Ley del Organismo Judicial y otras leyes.

En un juicio ordinario el juez le da el seguimiento a la demanda presentada y realiza el emplazamiento según corresponda. La apertura a prueba sería el impulso siguiente, para luego determinar fecha y horario para la vista, a efecto de que en el tiempo legalmente establecido se dicte la sentencia respectiva. El juez está involucrado en todo el proceso de principio a fin.

Principio Dispositivo

El principio dispositivo se relaciona con el anterior, se hace referencia a sistemas relacionados con la ley, el juez da cumplimiento a acciones procesales contenidas en la legislación guatemalteca. “En el sistema dispositivo, son las partes las que impulsan el proceso; es el que se manifiesta con caracteres más acentuados en el proceso, llegando a constituir a veces un verdadero abuso, con la interposición de incidencias o excepciones notoriamente frívolas” (Morales, 2006, pág. 3).

Las partes son las responsables de la actividad procesal, el objeto del proceso es determinado por la persona demandante. Se estima que este es el principio rector del proceso civil, aunque no absoluto.

El proceso no puede ser iniciado mientras no se haya formulado por la parte interesada la respectiva demanda o petición; se prohíbe al juez resolver sobre cuestiones no planteadas en la demanda y, en algunos países, también considerar excepciones de mérito que no hayan sido propuestas por el demandado; se permite a las partes ponerle fin al proceso por desistimiento y transacción o conciliación”; y por ultimo establece que “las partes pueden, en lo general, renunciar a los derechos procesales, y tal renuncia se entiende existir, en muchos casos, por el solo hecho de no usar de ellos en la debida oportunidad, aun cuando esto se deba a olvido o descuido, y generalmente sufren entonces consecuencias adversas (Echandía, 1974, pág. 6).

En el Código Procesal Civil y Mercantil, se hace alusión a este principio procesal en el Artículo 26, el cual establece que: “El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes.” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1964, pág. 6). El proceso comienza con la demanda, sin esta el juez no puede proceder durante la alegación de excepciones, hasta la sentencia.

En el Artículo 113 del mismo Código se estipula: “Si transcurrido el término del emplazamiento el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá el juicio en rebeldía, a solicitud de parte” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1964, pág. 27).

El Artículo 140, indica que: “La confesión legítimamente hecha sobre los hechos que fundamenten las pretensiones del actor, termina el proceso; y el juez, a solicitud de parte y sin más trámite, dictará sentencia” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1964, 1964, pág. 35). Las alegaciones que las partes realizan son fundamentales en este proceso.

En el artículo 70 se dan a conocer las prohibiciones de los jueces. Inciso “b) Ser árbitros, expertos, liquidadores o partidores; Inciso f) Promover de oficio cuestiones judiciales sobre intereses privados;” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1964, 1964, pág. 17).

Por último, el Artículo 153 del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, preceptúa “Las sentencias consentidas expresamente por las partes” (Congreso de la República de Guatemala, 1990, pág. 52). En este principio se pone en marcha la administración de justicia del país, se analizan las pretensiones para luego emitir el fallo correspondiente. Aunque se evidencian algunas implicaciones inquisitivas:

- a) En la iniciativa: Con base al principio *nemo iudex sine actore*.
- b) En el impulso: Se encuentra confiado a las partes.
- c) En la disponibilidad del derecho material: Transacción, se puede abandonar el proceso mediante un desistimiento o acuerdos.

- d) En la disponibilidad de las pruebas: Las partes son las encargadas. Debe existir iniciativa de parte de ellas.
- e) En los límites de la decisión: El juez se encuentra limitado a continuar con planteamientos jurídicos de los litigantes. Se rige a lo solicitado por las partes.
- f) En la legitimación para recurrir: “Las decisiones judiciales pueden ser objeto de recurso, para provocar su revisión por otro juez. Solo puede recurrir quien ha sufrido algún agravio y el superior no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso” (Gámez, 2007, pág. 22).
- g) En los efectos de la cosa juzgada: Partes litigantes.

Principio de Igualdad

Se apoya en el principio de bilateralidad, permitiendo que ambas partes tengan iguales derechos, por consiguiente, la misma oportunidad en la intervención de actos procesales. Se denomina como garantía procesal por excelencia, también se le conoce como contradicción.

Acá cabe recordar también el derecho de igualdad y el derecho de petición incluidos en la legislación guatemalteca. En su artículo cuatro rige el principio de libertad e igualdad:

“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí” (Asamblea Nacional Constituyente, 1985, pág. 1).

En el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala expresa, “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley”.

La asamblea general de la Naciones Unidas declara: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1948, pág. 1).

El artículo 57 ley del Organismo Judicial, reformado por Decreto 59-2005 expresa: “La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley” (Congreso de la República de Guatemala, 1990, pág. 22).

Todos los hombres son iguales ante la ley, de conformidad con lo estipulado en la legislación nacional, por lo que este principio se refleja entre otras normas en las siguientes, según Morales (2006, pág. 7):

- a) El emplazamiento de los demandados en el juicio ordinario, así como en los demás procesos. (Artículo 11 del Código Procesal Civil y Mercantil).
- b) La audiencia por dos días en el trámite de los incidentes. (Artículo 138 de la Ley del Organismo Judicial).

- c) La recepción de pruebas con citación de la parte contraria. (Artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil).
- d) La notificación a las partes, sin cuyo requisito no quedan obligadas. (Artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil).

Principio de Adquisición Procesal

Este principio contiene la reciprocidad de las pruebas de las partes, ya sea a favor o en contra. Se toman en cuenta los efectos del acto procesal y no el origen, esto al incorporar las pruebas al proceso. También se le conoce como adquisición de la prueba a este principio.

El Artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil preceptúa que: “. . . El documento que una parte presente como prueba siempre probará en su contra.” La parte final del primer párrafo del Artículo 139 del Código mencionado anteriormente, se refiere a la declaración de parte, e indica que: “Las aserciones contenidas en un interrogatorio que se refieran a hechos personales del interrogante, se tendrán como una confesión de éste.” Es decir que la prueba que aporta una de las partes puede ser utilizada en su contra. Porque las pruebas pertenecen al proceso y no a alguna de las partes en particular.

El Artículo 141 dicta: “Cuando la confesión no se haga al absolver posiciones, sino en la demanda o en otro estado del proceso, la parte interesada podrá pedir y deberá decretarse la ratificación. - Hecha ésta, la confesión quedará perfecta...” Se pueden tomar como pruebas las confesiones de la contraparte; si la parte interesada lo solicita, debe ratificarse, esto si no se absuelven posiciones.

Principio de Inmediación

Consiste en la relación procesal entre el juez y las partes, y se refiere al conocimiento directo que tiene el Juez con las pruebas al momento en que las partes las aportan al proceso de manera directa y presencial. El juez llega a tener un criterio certero con base al material del proceso, las pruebas y la discusión. Es decir que se relaciona de mayor manera con los juicios orales y no exclusivamente con lo escrito. Se determina que es uno de los procedimientos más importantes en el proceso. En el Artículo 129 del Código Procesal Civil y Mercantil se lee la práctica de la prueba.

Las pruebas se recibirán con citación de la parte contraria; y sin este requisito no se tomarán en consideración. Para las diligencias de prueba se señalará día y hora en que deban practicarse y se citará a la parte contraria, por lo menos, con dos días de anticipación. La prueba se practicará de manera reservada cuando, por su naturaleza, el Tribunal lo juzgare conveniente. El juez presidirá todas las diligencias de prueba (Código Procesal Civil y Mercantil, 1964, pág. 32).

En el Artículo 68 de la Ley del Organismo Judicial Reformado por Decreto 64-90 del Congreso de la República indica también que “Los jueces recibirán por sí todas las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba(...) Los jueces están obligados a leer y estudiar las actuaciones por sí mismos y son responsables de los daños que causen por omisión, ignorancia o negligencia” (Congreso de la República de Guatemala, 1990, pág. 27).

Principio de Concentración

Este principio está relacionado a otros principios que se desarrollarán más adelante, economía procesal y celeridad procesal. Se pretende incluir en la medida de lo posible varias etapas

procesales y audiencias en una, e ir obviando etapas inconducentes. Lo anterior para evitar dispersión.

En este principio se pretende acelerar el proceso, “mediante la acumulación de la prueba (por ejemplo: recepción de la misma en una sola audiencia). Se le permite al juez eliminar aquellas que por su naturaleza son inútiles o incongruentes, siendo solamente una dilación para los trámites del proceso” (Aguirre, 1973, pág. 15).

Dependiendo del tipo de proceso así el juez determinará el menor número de audiencias, reduciéndolas, dependiendo si es un Juicio Ordinario o un Juicio Oral. En el Juicio Oral resalta el principio de concentración porque se concentran en una sola audiencia.

Para el Juicio Ordinario existe un plazo según la legislación nacional para las etapas de: Demanda, Excepciones, Emplazamiento, Actitudes del demandado, Apertura a prueba, Vista, Auto para mejor fallar y Sentencia.

Dentro del Juicio Oral en el proceso civil guatemalteco, en una misma audiencia se concentran las etapas siguientes: a. Conciliación b. Ratificación de la demanda c. Ampliación de la demanda d. Contestación negativa de la demanda e. Interposición de las excepciones f. Actitudes del demandado g. Pruebas h. Sentencia.

El artículo 202 (Código Procesal Civil y Mercantil, 1964, pág. 51), preceptúa:

Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndolas presentar sus pruebas en la audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere. Entre el

emplazamiento del demandado y la audiencia deben mediar por lo menos tres días, término que será ampliado en razón de la distancia.

En los Artículos 203, 204, 205 y 206 del anterior Código, se dan a conocer las etapas de conciliación, contestación de la demanda, reconvención, excepciones, proposición y diligenciamiento de prueba.

Principio de Eventualidad

Este principio se refiere a “aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa, como medida de prevención *ad eventum* para el caso de que el primeramente interpuesto sea desestimado; también tiene por objeto favorecer la celeridad en los trámites impidiendo regresiones en el proceso y evitando la multiplicidad de juicios” (Aguirre, 1973, pág.17).

Este principio permite disminuir los trámites e impide regresiones en el procedimiento. A través del principio de eventualidad se logra determinar un orden en los procesos, pues a través del conocimiento legal se logra continuar sin tropiezos.

Principio de Economía Procesal

Este principio pretende que el costo de la *litis* sea lo más económico posible a las partes, aunque la justicia en el país no tiene tarifas para el acceso a ella. Pero acá se toma en cuenta también al Estado y se trata de que no le salga tan oneroso el proceso.

Por lo anterior se toma en cuenta el principio de concentración, anteriormente desarrollado, para que se simplifiquen los trámites y procedimientos, en la medida de lo posible, siempre y cuando se vele por lo operante de la tutela de los derechos e intereses comprendidos.

Couture (1958, pág.56) desarrolla la simplificación:

“a) simplificación en las formas de debate: los procesos de menor importancia económica se debaten en método oral, reducidas las exposiciones a simples actas de resumen; b) limitación de las pruebas: las pruebas onerosas (como, por ejemplo, la de peritos) se simplifican reduciéndose el nombramiento a un solo experto; c) reducción de los recursos: el número de instancias es normalmente menor en los asuntos de escaso monto y, en algunos casos, cuando la cuantía es ínfima, las decisiones son inapelables; d) economía pecuniaria: las costas y gastos de justicia son normalmente menores en los asuntos modestos y, en numerosas circunstancias, los impuestos de justicia se suprimen como una colaboración del Estado a una más económica solución de estos conflictos; e) Tribunales especiales: frecuentemente cierto tipo de conflictos, en particular aquellos de escaso monto pero no considerable repercusión social, se dirimen ante tribunales ajenos a la jurisdicción ordinaria, procurando no sólo la especialización, sino también la economía o aun la gratuidad de la justicia, especialmente, arrendamientos, conflictos del trabajo, etc.”

La economía procesal tiene relación con la simplificación al conseguir resultados favorables con acciones mínimas, o con un esfuerzo reducido de procesos, con ello la celeridad es notable, pues en un tiempo menor al que pudiera llevarse, se logra la solución del litigio.

Principio de Probidad

“Este principio reviste en la actualidad mucha importancia, ya que persigue poner a las partes en situación de conducirse siempre con verdad en el proceso” (Morales, 2006, pág. 11).

Se basa en la verdad durante todo el proceso, de inicio a fin. A través de este principio se logra identificar incluso cómo ha sido la conducta, cuáles son sus valores como persona, se vinculan a este principio la verdad, integridad, honestidad y más valores tanto éticos como morales.

Principio de Publicidad

Este principio da a conocer que toda persona, no importando si es parte o no del proceso, se ve involucrada al conocer los actos procesales. Es decir, cuál fue el fallo del juez, la publicidad “con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituyen el más preciso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces” (Couture, 1958, pág. 58).

En el Artículo 63, de la Ley del Organismo Judicial estipula que “los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos en que, por mandato legal, por razones de moral, o de seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada. La calificación será hecha por el juez en casos muy especiales y bajo su estricta responsabilidad. En todo caso los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a estar presentes en todas las diligencias o actos de que se trate y hacer las observaciones y protestas que procedan y en general enterarse de su contenido” (Congreso de la República de Guatemala, 1990, pág. 24).

El público tiene el derecho de asistir a las audiencias siempre y cuando no exista mandato legal que las prive. La publicidad de los actos procesales permite que se tenga acercamiento incluso de quienes no sean partícipes del proceso.

Principio de Oralidad

“Principio que entraña que las actuaciones judiciales se desarrollan preferentemente por el procedimiento oral, sin perjuicio de su documentación, y se proyecta en la concentración en un

solo acto de las distintas actuaciones judiciales, singularmente en la fase de juicio oral o vista” (RAE.ES, 2020, , pág. 12).

Se da el principio de oralidad en los actos procesales, pero no en su totalidad, pues existirán de forma escrita documentos de respaldo, para que el Juez realimente los hechos o si en otro caso, se designa otro tribunal. Con la salvedad que la oralidad prevalecerá ante la escritura. En Guatemala, está constituido el Juicio Oral, regulado por los Artículos 199 al 228 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Principio de Preclusión

Este principio es entendido como el cierre total de cada fase procesal. Es decir, se concluye una etapa, a la que no se podrá retroceder durante el proceso. No hay normas establecidas en la legislación nacional determinantes en este principio, sin embargo, se establece en el artículo 64 del CPCM -Código Procesal Civil y Mercantil- que: “Los plazos y términos señalados en este Código a las partes para realizar los actos procesales, son perentorios e improrrogables, salvo disposición legal en contrario. Vencido un plazo o término procesal, se dictará la resolución que corresponda al estado del juicio, sin necesidad de gestión alguna” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1964, pág. 15).

El principio de preclusión se basa en la terminación de los procesos, no se puede continuar con una fase si no se ha concluido la anterior. El principio dispositivo es predominante para que el principio de preclusión se lleve a cabo, pues las partes involucradas deben favorecer el proceso, al brindar materiales necesarios que permitan iniciar como concluir el proceso.

Principio de Celeridad

Se considera como una “justicia expedita que no debe contener dilaciones indebidas, ya que es un derecho fundamental, trayendo como consecuencia la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, que no haya que sacrificar a la justicia, por no haber cumplido estos plazos” (Jarma, 2019, pág. 12).

Busca que el proceso sea rápido, en Juicio Ordinario y Oral, fundamentándose en normas judiciales. Aquí cobra importancia el principio de oralidad, principio de concentración e inmediación, del juicio oral.

Si se cumple con este principio de celeridad, se logrará tener la confianza de los involucrados en procesos judiciales, pues con la brevedad posible se darán soluciones. En algunos casos han pasado diez, veinte años para culminar procesos, pero con lo anterior se reduciría el tiempo, pues las actuaciones procesales se realizarían lo más pronto, como lo establece el principio de concentración que a través del principio de inmediación se resolvería con menos tiempo, desarrollándose las audiencias directas del juez y las partes a intervenir.

2.4. Proceso y Procedimiento

El proceso se distingue en la actuación jurisdiccional, como el ejercicio o acción que realiza el litigante. Por otro lado, el procedimiento requiere de un orden en los actos procesales. El proceso incluye al procedimiento, es decir que el proceso se sustancia en las acciones procesales.

Desde otra perspectiva, más cercana al lenguaje común, el procedimiento se identifica a veces con las reglas de procedimiento, es decir, con el esquema abstracto en torno al cual se articulan y ordenan los distintos actos procesales: así, por ejemplo, puede establecerse que, en primer lugar, el actor formule la pretensión en un escrito llamado

demanda, que después, el juez deba decidir si la demanda es admisible o no, etc. Cada uno de los actos procesales debe realizarse en el momento procesal oportuno, es decir, en la fase fijada en abstracto en las normas de procedimiento. Por ejemplo, el juez no puede inadmitir (Álvarez , 2018, pág. 25).

Se debe conocer la normativa para actuar según lo preceptuado, durante el proceso. Se debe seguir un orden lógico, basado en un esquema para garantizar el principio de igualdad. En el marco del proceso se da el principio de preclusión que orienta el orden en los procesos.

Por ejemplo: “No tiene sentido que el demandado plantee la incompetencia del órgano judicial que está enjuiciando el asunto cuando éste ha quedado visto para sentencia, o cuando se está interrogando a un testigo” (Álvarez , 2018, pág. 26).

Capítulo III

3. Juicio Oral

3.1. Historia

El Juicio Oral tiene sus raíces en la prehistoria, es evidente la importancia de comunicación desde la vía oral, luego en la edad antigua, en la edad media y en otras épocas se hace necesaria para solucionar conflictos de su comunidad, según la sociedad imperante. Al surgir las instituciones jurídicas, se establecen bases jurídicas procesales que permiten que el Juicio Oral se realice como parte de este proceso, con advenimiento del derecho. “Entre las fuentes de estos procesos, dignas de tomarse en cuenta, son las que emergen del derecho germánico y canónico, en donde se puede apreciar una tradición jurídica oral” (USON, s.f. , pág. 2).

3.2. Definición

El Juicio Oral se define como, “aquel que en sus periodos fundamentales se sustancia de palabra ante el tribunal que ha de resolverlo, sin perjuicio del acta sucinta donde se consigna lo actuado” (Cabanellas, 1972, pág. 107). Se realiza el litigio ante el juez o tribunal.

Otra definición de Juicio Oral según Couture (1958, pág. 29), “aquel en el cual las exposiciones de las partes y sus respectivas pruebas se realizan de viva voz, en las audiencias respectivas, labrándose luego actas que constituyen el expediente.” Se sustancia como parte principal la voz, en este proceso.

3.3. Principios

Los principios que prevalecen en el Juicio Oral están regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco en su artículo 199 en adelante. Principio de oralidad, principio de concentración e inmediación.

3.4. Trámite en Juicio Oral

Los juicios se desarrollan por medio de audiencias, en forma oral, con concentración de pruebas y actos procesales, dejando constancia en las actas que se levantan.

Regulado por los Artículos 199 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil. De conformidad con el citado Artículo 199 del Código Procesal Civil y Mercantil, en Juicio Oral se tramitan los siguientes asuntos: 1°.- Los asuntos de menor cuantía; 2°.- Los asuntos de ínfima cuantía; 3°.- Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos; 4°.- La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato; 5°.- La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma; 6°.- La declaratoria de jactancia; y 7°.- Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

No referido ya propiamente al proceso civil, sino al proceso de familia, la Ley de Tribunales de Familia indica en su Artículo octavo: En las cuestiones sometidas a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Familia, rige el procedimiento del Juicio Oral que se regula en el Capítulo II del Título II del Libro II del Código Procesal Civil y Mercantil (Morales, 2006, pág. 14).

El procedimiento para el Juicio Oral lo preceptúa el artículo 201 al 210 del Código Procesal Civil y Mercantil. Se empieza con la demanda verbal que el secretario tomará y registrará en un

acta, con base a los requisitos de los artículos 61,106, y107 del código Civil y Mercantil. Seguidamente el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, entre la notificación y la primera audiencia deben mediar por lo menos 3 días.

En la primera audiencia se realizará la conciliación, la ratificación de la demanda y el demandado toma su actitud. En la contestación de la demanda “si el demandado no se conforma con las pretensiones del actor, debe expresar con claridad en la primera audiencia, los hechos en que funda su oposición” (Organismo Judicial, pág. 4). Deben asistir desde la primera audiencia con medios de prueba. En estos artículos respecto a procedimiento se dan a conocer las excepciones, incidentes y nulidades, sentencia, apelación y ejecución de la sentencia.

Si se diera una segunda audiencia, pasarán 15 días y será con el objetivo de diligenciar prueba. Una tercera audiencia será para diligenciar prueba, 10 días, después de la segunda audiencia. La sentencia se da a conocer cinco días después de la última audiencia, salvo allanamiento o confesión que son tres días.

3.2.1. Los asuntos de menor cuantía

Se promueven en Juicio Oral de menor cuantía, aquellos procesos en los que se pretende una sentencia de condena.

En el CPCYM (1964, pág. 3), en su Artículo 7º determina: “(Competencia por el valor). (Modificado por el Artículo 1o. del Decreto-Ley Número 40-83). Por razón de la cuantía son competentes los Jueces Menores, cuando el valor que se litiga no exceda de dos mil quetzales”.

Sigue expresando el artículo que, son competentes los Jueces de Primera Instancia para conocer de los negocios de menor cuantía, cuando éstos son incidentales del proceso principal. A partir de Q. 0.01 se consideran procesos de menor cuantía.

Determina el artículo 7º que la Corte Suprema de Justicia tendrá la facultad de señalar mediante Acuerdo un límite menor a la cuantía de los asuntos que se deban seguir en los Juzgados de Paz cuando lo crea conveniente, atendidas las circunstancias especiales del municipio de que se trate las disponibilidades de personal técnico.

En el acuerdo 37-2006 Corte Suprema de Justicia (2006, pág. 1) en su artículo 1, se modifica el artículo 1o. del Acuerdo 2-2006 de esta Corte el cual queda así:

- a) En el municipio de Guatemala, hasta cincuenta mil quetzales (Q50,000.00);
- b) En las cabeceras departamentales y en los municipios de Coatepeque, del departamento de Quetzaltenango; Santa Lucía Cotzumalguapa, del departamento de Escuintla; Malacatán e Ixchiguán, del departamento de San Marcos; Santa María Nebaj, del departamento de Quiché; Poptún, del departamento de Petén; Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango; Mixco, Amatitlán y Villa Nueva, del departamento de Guatemala, hasta veinticinco mil quetzales (Q25,000.00).
- c) En los municipios no comprendidos en los casos anteriores, hasta quince mil quetzales (Q15,000.00).

3.2.2. Los asuntos de ínfima cuantía

En el CPCYM (1964, pág. 54), en su Artículo 211° determina que “cuando la cantidad que se litiga no exceda de cien quetzales, la demanda, su contestación y demás diligencias, se harán de palabra” sigue indicando que se debe dejar “constancia de ellas en un libro que se llevará al efecto, así como de la resolución que se dicte en el acto”

“Si no compareciere el demandado, el juez podrá citarlo bajo apercibimiento de tener su incomparecencia como confesión de los hechos afirmados por el actor, que se harán constar lacónicamente en acta y se dictará sentencia conforme al párrafo anterior” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1964, pág. 4).

En los asunto de ínfima cuantía “no se gravará a las partes con gastos, costas ni honorarios de ninguna clase” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1964, pág. 4).

En el artículo 196 del CPCYM (1964, pág. 49) expresa “Concluido el término de prueba, el secretario lo hará constar sin necesidad de providencia, agregará a los autos las pruebas rendidas y dará cuenta al juez”

En la reforma por el acuerdo 2-2006 de la Corte Suprema de Justicia (2006, pág. 2), en su artículo 2° dicta que en el municipio de Guatemala los jueces de paz del ramo civil, y los jueces de paz de los demás municipios de la República, conocerán por el procedimiento que señala el artículo 211 del Código Procesal Civil y Mercantil, los asuntos de ínfima cuantía que no excedan de diez mil quetzales (10,000.00).

Al tratarse de asuntos de familia, la ínfima cuantía será de Q6,000.00 según Acuerdos 43-97, 5-97 y 6-97 de la Corte Suprema de Justicia.

3.2.3. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos

En los artículos del 212 al 216 del CPCYM (1964, pág. 54) se da a conocer todas las cuestiones relativas a la fijación, extinción, aumento o suspensión de la obligación de prestar alimentos que se tramita en Juicio Oral.

El procedimiento que debe realizarse es:

1. Debe presentarse título con que se demanda (testamento, documentos que justifiquen el parentesco, contrato, ejecutoria en que conste la obligación).
2. El juez debe fijar pensión provisional. Durante el proceso puede el juez variar el monto de la pensión o decidir que se dé en especie u otra forma.
3. Las medidas precautorias pueden decretarse sin prestar garantía.
4. La rebeldía del demandado equivale a confesión de las pretensiones del actor.
5. Materia de juicio y costas. La reposición del papel sellado al del sello, será a cargo del demandado si resulta condenado, quien en este caso también deberá ser condenado al pago de las costas judiciales.

3.2.4 La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato

En los artículos del 217 al 218 del CPCYM (1964, pág. 55) se da a conocer la rendición de cuentas por las personas en los casos en que no se hubiere rendido o se hubiere rendido defectuosa

o inexactamente. El juez, con base en los documentos en que se funda la demanda, declarará provisionalmente la obligación del demandado de rendir las cuentas y le prevendrá cumplir con esta obligación en la primera audiencia.

El procedimiento que debe realizarse es:

1. El juez con base a los documentos acompañados, declara provisionalmente la obligación de rendir cuentas.
2. La rebeldía del demandado equivale a tener por ciertas las afirmaciones del actor y condenarlo en costas procesales.
3. La sentencia debe declarar: Aprobación de las cuentas o Improbación de las cuentas, en este caso también:
 - Condena al saldo que resulte.
 - Condena al pago de daños y perjuicios.
 - Condena al pago de intereses legales.
 - Condena al pago de costas procesales.
 - Plazo para hacer el pago o Absolución del demandado, con base a que no estaba obligado.

3.2.5 La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los Copropietarios en relación a la misma.

En los artículos del 219 al 224 del CPCYM (1964, pág. 56) en su capítulo VI se da a conocer la división de la cosa común y manifiesta que cuando los copropietarios no estén de acuerdo, podrá pedirse la división o la venta en pública subasta de la cosa común, por el procedimiento del Juicio Oral. También cuando existan intereses de menores, intereses de ausentes, intereses de incapaces o Cuando existan intereses del Estado.

Se establece que de haber acuerdo se dicta un auto razonado, si no existe acuerdo, se dicta sentencia, en ambos casos aprobando la partición y ordenando su protocolización o bien la procedencia de la venta de la cosa en pública subasta.

3.2.6 La declaratoria de jactancia

En el capítulo VII del CPCYM (1964, pág. 58) en sus artículos del 225 al 228 se da a conocer que la declaratoria de jactancia procede contra todo aquel que, fuera de juicio, se hubiere atribuido derecho sobre bienes del demandante o créditos o acciones en contra del mismo, de cualquier especie que fueren.

El actor debe expresar, además de los requisitos de la demanda, en qué consiste la jactancia, o cuándo se produjo; por qué medios llegó al conocimiento del demandante o se pedirá que el demandado en la primera audiencia confiese o niegue los hechos que se le atribuyen.

Procedimiento:

1. El juez intimará al demandado para que en la primera audiencia confiese o niegue los hechos.
2. La rebeldía del demandado, equivale a tener por ciertos los hechos en que se funda la demanda.
3. Al dictar sentencia, de establecerse la jactancia, el juez fijará al demandado el plazo de 15 días para que interponga su demanda, bajo apercibimiento de tenerse por, caducado su derecho.
4. Si se hubiere negado la demanda, el juez con base en las pruebas producidas dictará sentencia.

3.2.7 Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

La tramitación del Juicio Sumario se encuentra establecida en el Código Procesal Civil y Mercantil, en el Artículo 229 al 293. Se pueden tramitar en Juicio Sumario los siguientes asuntos:

- a) Los asuntos de arrendamiento y desocupación.
- b) La entrega de bienes muebles.
- c) La rescisión de contratos,
- d) La deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos.
- e) Los interdictos.

f) Los que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

Entre los casos, por disposición de la ley, se pueden citar los procesos especiales de jurisdicción voluntaria, regulados en el Decreto Ley 107.

Según el artículo 416, párrafos primero y segundo del CPCYM (1964, pág. 105) “Pueden obtener la administración de los bienes del ausente, los que se crean con derecho a ello, según el Código Civil. La solicitud deberá publicarse en el diario oficial y en otros de los de mayor circulación; y en caso de presentarse oposición, se tramitará en Juicio Sumario”.

Por convenio de las partes: las partes determinarán en qué vía resolverán el conflicto, el convenio debe constar en escritura pública, y contener la voluntad expresa de los contratantes de utilizar el Juicio Sumario con el objeto de buscar una forma más breve de concluir el proceso. En el artículo 2º, primer párrafo del CPCYM (1964, pág. 1) indica: “Las partes pueden someter expresa o tácitamente, a un juez distinto del competente por razón de territorio, el conocimiento y decisión de un asunto determinado”.

Capítulo IV

4. “LA AUSENCIA DE DEMANDAS VERBALES EN JUICIOS ORALES EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.”

4.1. Preámbulo

En Suchitepéquez se encuentra establecido y funciona el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.

Los Juzgados de Primera Instancia Económico Coactivo son juzgados del Organismo Judicial de Guatemala encargados de conocer demandas que hace el Estado de Guatemala -o sus instituciones- contra los particulares por deudas que se derivan de obligaciones tributarias, sanciones administrativas o multas por infringir las leyes y reglamentos. Ejemplo de estas demandas pueden ser multas por declaraciones inexactas, por el Impuesto al Valor Agregado -IVA, por el Impuesto Sobre la Renta -ISR- y el incumplimiento en el pago por parte del patrono al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- (Organismo Judicial, s.f. , pág. 3).

La Misión es “Administrar e impartir justicia, garantizando el acceso, atención y debido proceso a la población, en procura de la paz y la armonía social” (Juzgado de Primera Instancia Civil Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, 2020, pág. 1).

La visión es “Ser un organismo de Estado con credibilidad y aprobación social, con personal especializado e íntegro, en condiciones óptimas de funcionamiento, velando por la tramitación oportuna y por la dignidad e igualdad de todas las personas usuarias” (Juzgado de Primera Instancia Civil Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, 2020, pág. 1).

Sus principios establecidos corresponden a la “justicia, independencia, honorabilidad, credibilidad, responsabilidad, transparencia, integridad, prudencia, respeto, eficiencia, eficacia y efectividad” (Juzgado de Primera Instancia Civil Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, 2020, pág. 1).

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, por disposición legal en su acuerdo de creación, es competente para conocer Juicios Orales del departamento de Suchitepéquez.

4.2. Análisis del Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil

En el Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil, primer párrafo expresa: “la demanda podrá presentarse verbalmente, en cuyo caso el secretario levantará el acta respectiva”. Según informe directo del secretario del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez hasta el año 2020 no se ha presentado ningún caso de que una persona comparezca al Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez a solicitar que se levante acta para promover una demanda verbal.

Concatenando con el Artículo 106 respecto al contenido de la demanda, da a conocer que en la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición.

Artículo 107. (Documentos esenciales). “El actor deberá acompañar a su demanda los documentos en que funde su derecho. Si no los tuviere a su disposición los menciona con la

individualidad posible, expresando lo que de ellos resulte, y designará el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales”. (Código Procesal Civil y Mercantil, 1964, pág. 26)

Es función del Secretario del Juzgado suscribir acta de la demanda para darle trámite judicial que corresponde, llenado los requisitos de los Artículos 106 y Artículo 107 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Los Juicios Orales son parte de un proceso de justicia, tienen sus ventajas, como la reducción de costos y simplificar el trabajo de la autoridad. En estos juicios se involucra directamente a los jueces y litigante expresando sus argumentos.

El legislador al momento de crear el Código Procesal Civil y Mercantil, sin duda pensó en la necesidad de garantizar el acceso a la justicia a las personas que no contaran con un Abogado y pudieran plantear sus demandas de Juicios Orales de forma verbal ante el Secretario del Tribunal competente y este darle trámite correspondiente.

El Código Procesal Civil y Mercantil decreto Ley 107 garantiza a los ciudadanos a demandar asuntos que se ventilen en Juicio Oral de forma verbal sin necesidad que el demandante tenga que ser asistido por un Profesional del Derecho. No obstante lo estipulado en el artículo 50 del Código Procesal Civil y Mercantil que dice que todas las partes deberán comparecer con abogado colegiado.

Si algún derecho le es vulnerado a la persona, debe ser conocido en Juicio Oral, el Estado garantiza el acceso al Tribunal de forma verbal en donde el Secretario del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo deberá levantar acta de la misma y darle el trámite que en

derecho corresponda, esto con el fin de que cese o se le garantice un derecho, sin embargo, hasta el momento no se ha logrado el cumplimiento de este derecho.

El Artículo 200 determina que son aplicables al Juicio Oral todas las disposiciones del Juicio Ordinario, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en este título.

Cómo se ha planteado, el artículo 201 da facultades al Secretario del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez para suscribir actas de demandas verbales, para las personas que van a demandar en la vía civil; según el Artículo 199 del Código Procesal Civil y Mercantil expresa que se tramitarán en Juicio Oral: 1. Asuntos de menor cuantía; 2o. Los asuntos de ínfima cuantía; 3o. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos, 4o. La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato; 5o. La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma; 6o. La declaratoria de jactancia; y 7o. Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía, procedimientos que no se le ha dado cumplimiento en este Órgano Jurisdiccional.

En la práctica judicial en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, no existe un registro de demandas verbales de Juicios Orales, por lo menos en lo que respecta a su competencia: 1. Rendición de Cuentas; 2. División de la Cosa Común; 3. Jactancia; 4. Asuntos que por disposición de la ley, deban seguirse en esa vía, dejando esto desprotegidas a toda persona, incluyendo a las personas de escasos recursos económicos para demandar en la vía civil, práctica que riñe con las garantías que el ciudadano goza establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, como lo establece el artículo 28 - “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o

colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley”. Artículo 29 - “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley” (Asamblea Nacional Constituyente, 1985, pág. 6).

4.4. Análisis de resultados obtenidos en la Investigación de campo.

Se realizó encuesta a usuarios del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez y a informantes clave (abogados litigantes), a través de una muestra, con datos proporcionados del historial de visitas de usuarios acompañados de abogados litigantes, en los últimos tres meses (enero a marzo 2020).

Se utilizó la muestra de población finita con el 90% del nivel de confianza y el 0.2 de error de muestreo, al tomar en cuenta la poca desviación de la muestra. Lo anterior para los usuarios e informantes clave.

$$N = 25$$

$$Z = 1.645 \text{ valor en la tabla}$$

$$Z^2 = 2.706025$$

$$p = 0.8 \quad \% \text{ éxito}$$

$$q = 0.2 \quad \% \text{ fracaso}$$

$$d = 0.2 \quad \text{error de muestreo}$$

$$d^2 = 0.04$$

$$NZ^2_{pq} = 10.8241$$

$$Nd^2 = 1$$

$$Z^2_{pq} = 0.432964$$

$$Nd^2 + Z^2_{pq} = 1.432964$$

$$n = 7.554$$

≈ 8 usuarios y 8 informantes clave (abogados litigantes) encuestados.

4.4.1. Ausencia de demandas verbales en Juicios Orales en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.

Según datos recopilados por la encuesta a usuarios, el 88% manifestaron que no se les atiende para demandas verbales, indicaron que el Secretario les pide que realicen por escrito la demanda auxiliándose de un profesional del Derecho, continuaban afirmando que el Secretario no suscribe acta de demandas verbales. El 12% indicaron que no habían acudido para demandas verbales al Juzgado.

El Código Procesal Civil y Mercantil decreto Ley 107 garantiza a los ciudadanos a demandar asuntos que se ventilen en Juicio Oral de forma verbal sin necesidad que el demandante tenga que ser asistido por un Profesional del Derecho, derecho o garantía que en la actualidad no se cumple.

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez existe ausencia de demandas verbales. En la gráfica No. 2 se evidencia que una minoría que hace un 13% equivalente a una persona encuestada, no ha acudido al Juzgado para poner una demanda verbal.

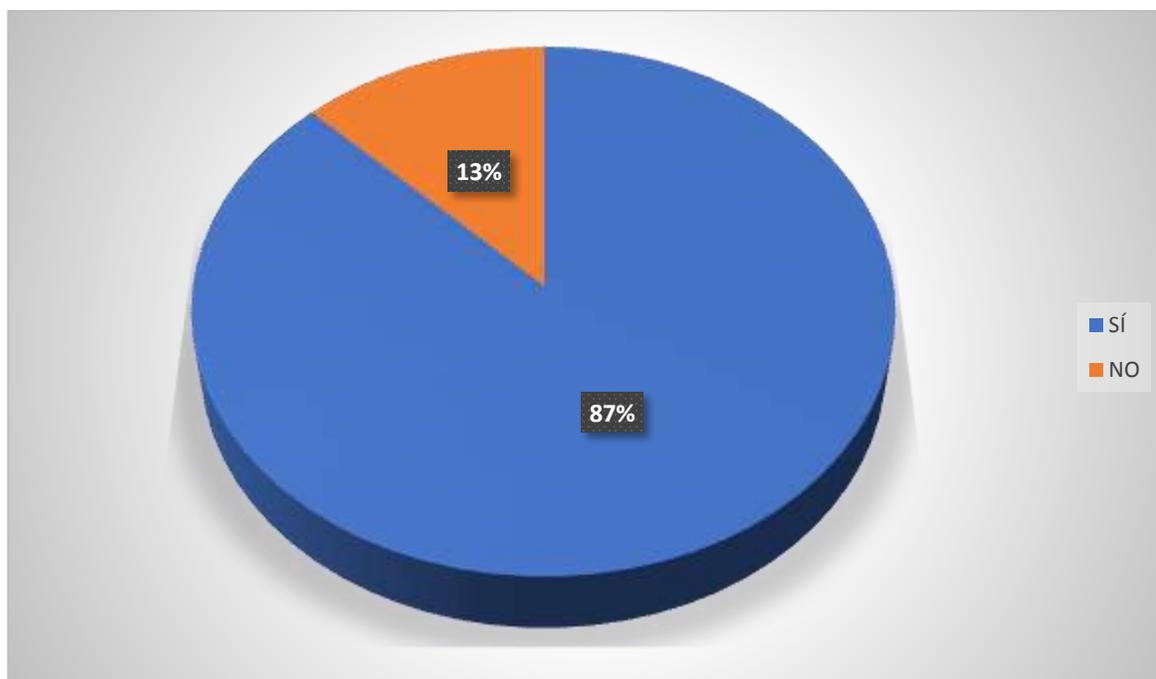


Figura No. 1 Demandas verbal

Fuente: Datos de encuesta, (2021).

4.4.2. Análisis de las estadísticas judiciales de demandas verbales, con base a los libros de demandas en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.

Con la guía de observación y guía de análisis de documentos se logró identificar que en la práctica judicial, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, no existe un registro de demandas verbales de Juicios Orales. Por lo tanto no se cuentan con estadísticas, sin embargo es evidente que al no contar con registros, es porque no se han atendido demandas verbales.

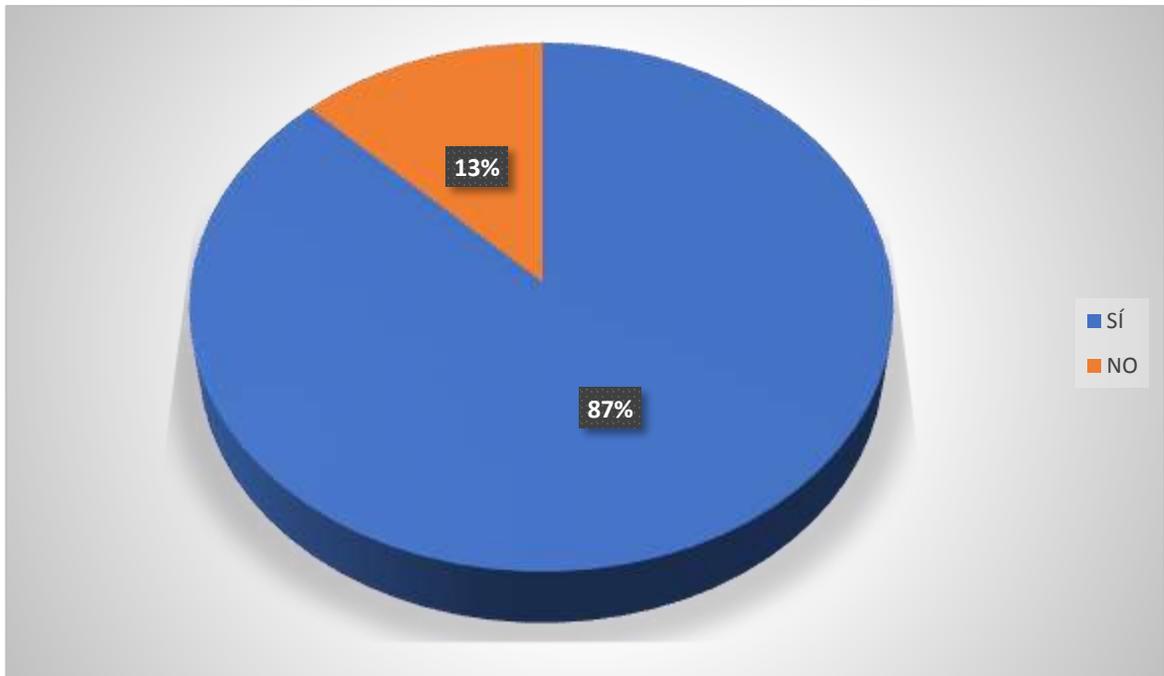


Figura No. 2 Conocimiento de demanda verbal

Fuente: Datos de encuesta, (2021).

La mayoría de personas encuestadas siendo el 88% equivalente a 7 personas, manifestaron que tienen conocimiento que se puede realizar demanda verbal, a lo que indicaron que preguntan si necesariamente deben contratar los servicios de un Abogado e insisten en presentar su demanda de forma verbal, pues conocen el proceso, sin embargo, se les niega el derecho.

4.4.3. Factores que inciden en la falta de aplicabilidad del artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.

En artículo 201. (Demanda) se preceptúa: “La demanda podrá presentarse verbalmente, en cuyo caso el secretario levantará el acta respectiva. Podrá también presentarse por escrito” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1964, pág. 51).

En ambos casos deberá observarse lo prescrito en los Artículo 106 “En la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición” y Artículo 107 “El actor deberá acompañar a su demanda los documentos en que funde su derecho. Si no los tuviere a su disposición los mencionará con la individualidad posible, expresando lo que de ellos resulte, y designará el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales” (Código Procesal Civil y Mercantil, 1964, pág. 26), en lo que fuere aplicable.

Sin embargo, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, no se ha aplicado el artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil, pues no hay registros de actas de demandas verbales.

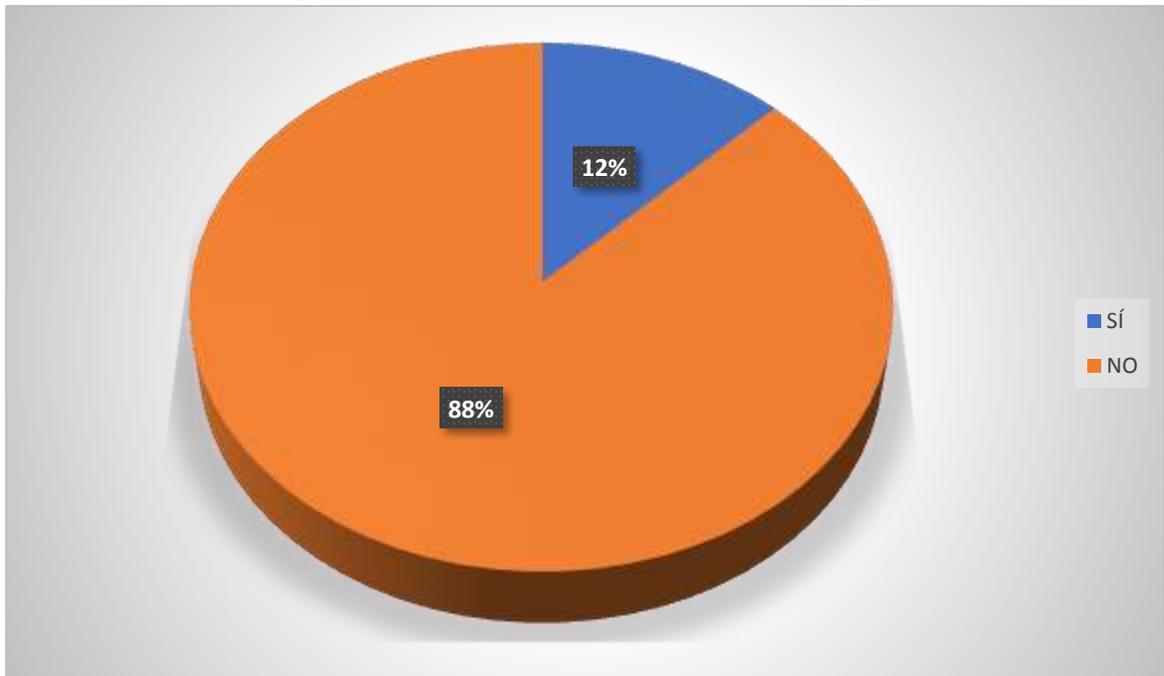


Figura No. 3 Conocimiento de causas

Fuente: Datos de encuesta, (2021).

La mayoría de profesionales del Derecho, siendo el 88%, equivalente a 7 personas, a quienes se les aplicó la boleta de entrevista manifestaron no conocer las causas del por qué no existen demandas verbales en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.

Los factores que inciden en la falta de aplicabilidad del artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez según entrevista a informantes clave son: desconocimiento de la ley, falta de voluntad de recibirla en el juzgado, falta de personal, desconocimiento del proceso.

Los usuarios también a través de la boleta de encuesta dieron a conocer cuáles consideran que son los factores de la ausencia de demandas verbales en los Juicios Orales en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez:

1. Falta de atención por parte del juzgado
2. Falta de información a los usuarios
3. Ocupaciones múltiples del secretario no permite tener el tiempo respectivo para tomar la demanda
4. Desconocimiento de los usuarios que existe la posibilidad
5. Falta de personal en el juzgado

Sin embargo, la mayoría (88%) de los encuestados reportó conocer a qué tipo de juicios se les da trámite, incluido el Juicio Oral, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.

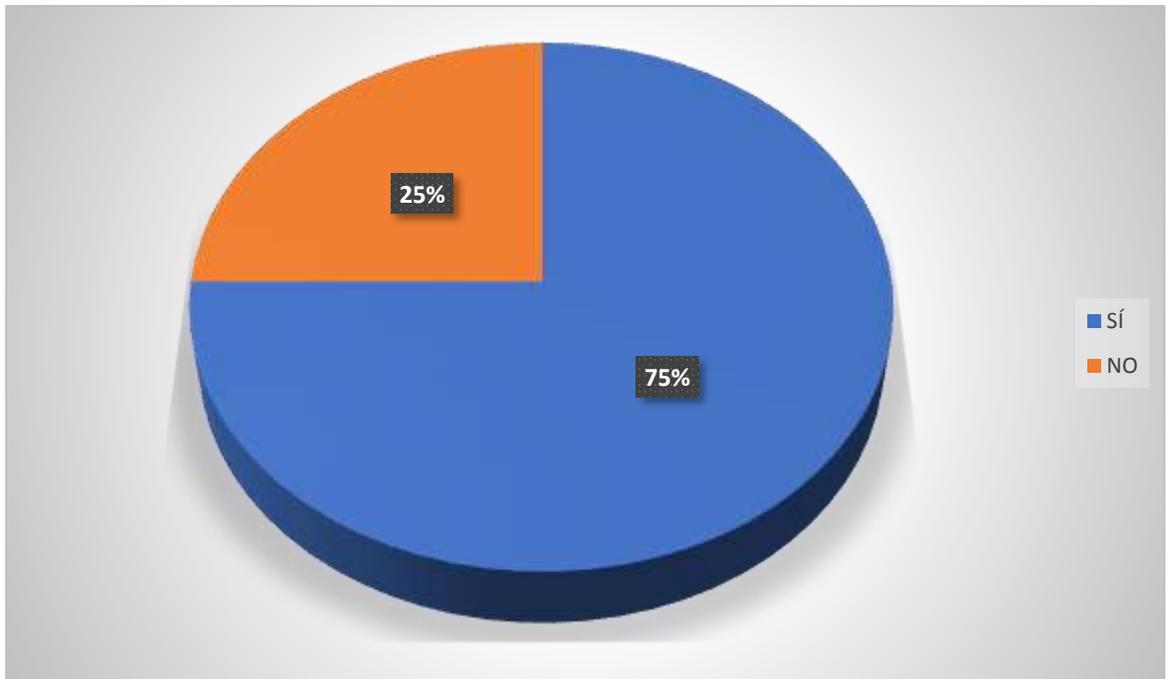


Figura No. 4 Conocimiento del trámite de juicio oral

Fuente: Datos de encuesta, (2021).

Los informantes clave también reportaron conocer el trámite del Juicio Oral en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, el 75% equivalente a 6 entrevistados respondieron afirmativamente y manifestaron que no se aplica en el juzgado las demandas verbales.

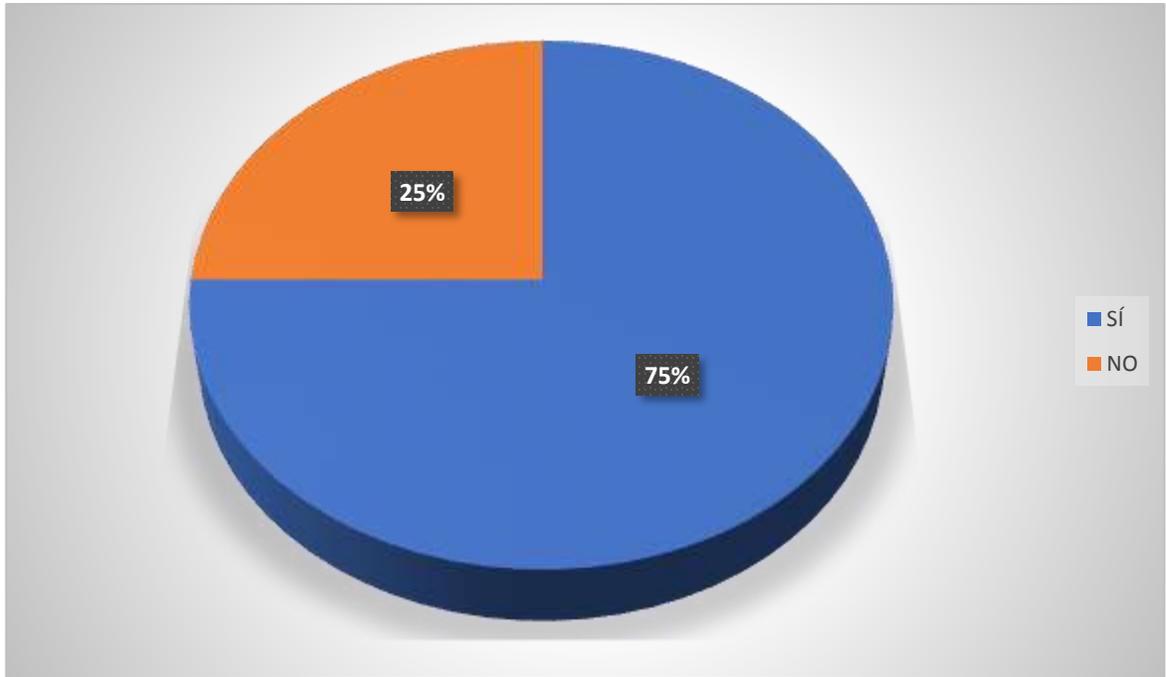


Figura No. 5 Necesaria aplicabilidad del artículo 201

Fuente: Datos de encuesta, (2021).

La mayoría de personas entrevistadas, que equivale al 75% (6 personas), reportaron que creen necesario que se aplique en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez el artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil, pues será de beneficio para la población en general.

4.5. La necesidad que el Estado de Guatemala garantice el acceso a la justicia para personas de escasos recursos económicos en la vía civil.

El Estado tiene el deber de garantizar a los habitantes de la República de Guatemala la justicia, según el artículo 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta justicia debe ser con igualdad.

En el Artículo 118 de la CPRG en lo preceptuado en los Principios del Régimen Económico y Social da a conocer que se debe fundar en principios de justicia social.

En el Artículo 44 Derechos inherentes a la persona humana, preceptúa que “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana” (Asamblea Nacional Constituyente, 1985, pág. 10). Sigue expresando que el interés social debe prevalecer ante el interés particular.

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez en su misión en el primer párrafo establece el administrar e impartir justicia, garantizando el acceso, sin embargo, al no darse la práctica de levantar demandas verbales, no se cumplen con lo anterior porque dejan en desamparo a las personas de escasos recursos económicos que no pueden pagar un Abogado director y que necesitan demandar en Juicio Oral.

En su visión, párrafo segundo, establece el velar por la tramitación oportuna y por la dignidad e igualdad de todas las personas usuarias, situación que no se ha dado cumplimiento.

El Estado debe garantizar el acceso al Tribunal de forma verbal en donde el secretario del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez

deberá levantar acta de la misma y darle el trámite que en derecho corresponda, no importando su situación económica.

Al adentrarse a la práctica judicial se puede percibir el incumplimiento a lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, Misión, Visión y principios del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, pues no se han recibido demandas verbales.

Los ciudadanos deben contratar a un Profesional del Derecho para ser asistidos en su Litis, aunque soliciten demandar de forma verbal ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, no se le da trámite, aduciendo que tienen que buscar a un Abogado para que los auxilie y principalmente que todo tiene que ser por escrito, esto con base en el artículo 50 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Las personas de escasos recursos económicos tendrían beneficios si el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, garantizara el derecho de demandar en forma oral. Aunque toda persona tiene acceso a la justicia, sin embargo, las personas de escasos recursos económicos, no están en disposición de contratar los servicios de un abogado litigante.

Según la encuesta pasada a usuarios del Juzgado, el 100% (8) manifestaron que sería valioso ser atendido por una persona designada para tomar su demanda de forma verbal en un juicio que se tramite en la vía del Juicio Oral y consideran necesaria la designación de personal dentro de este Juzgado que pueda atender las demandas verbales de los Juicios Orales, siguen

manifestando que es importante que se amplíe la atención en el Juzgado y se realicen demandas verbales en los Juicios Orales.

Para ello es necesario que el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, atienda las demandas verbales de los Juicios Orales, ampliando su atención.

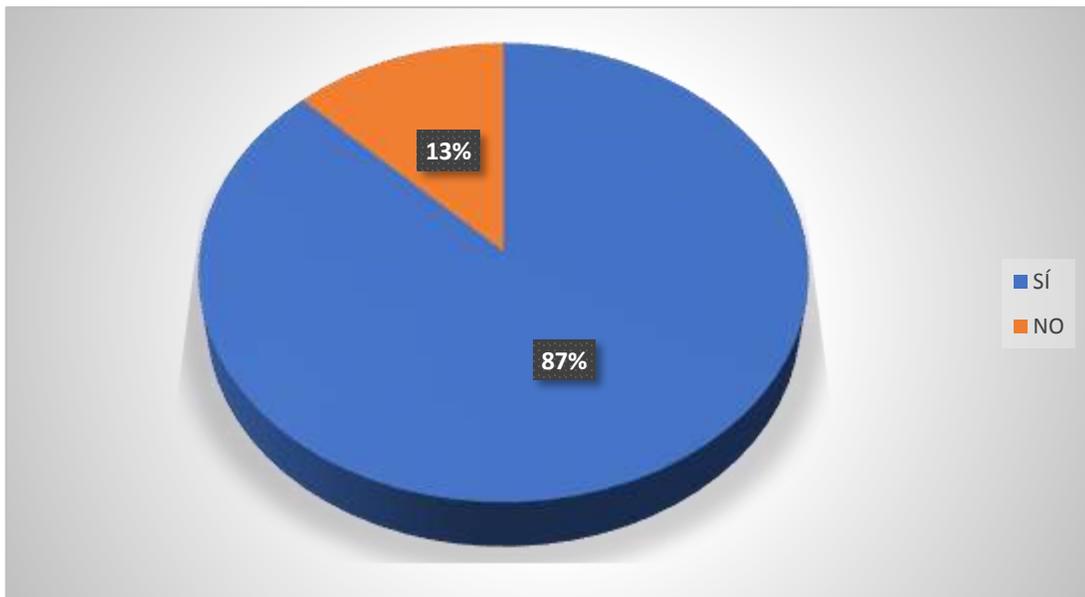


Figura No. 6 Designar personal para demandas verbales

Fuente: Datos de encuesta, (2021).

Para la mayoría de encuestados 87% (7 personas), expresaron que sería valioso ser atendido por una persona designada para tomar su demanda de forma verbal en un juicio que se tramite en la vía del Juicio Oral.

Al crearse el puesto de Auxiliar de Secretaría, se reformaría el Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil, quedando de la siguiente manera el primer párrafo: “la demanda podrá

presentarse verbalmente, en cuyo caso el secretario y/o auxiliar de secretaría, levantará el acta respectiva”.

PROPUESTA DE CREACIÓN DE PUESTO “AUXILIAR DE SECRETARÍA, PARA
DEMANDAS VERBALES”

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO JUDICIAL

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL: Guatemala... de ... del año dos mil...

- I) En virtud de la revisión realizada por la Unidad de Clasificación de Puestos y Administración de Sueldos, derivado de la vigencia de las reformas a la Ley de la Carrera Judicial decretadas por el Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto... se aprueba el puesto de auxiliar de secretaría para demandas verbales, que será denominada de la siguiente manera: **Auxiliar de Secretaría para demandas** (pensum de estudios o licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Para su validez es refrendado por la Secretaría General de esta Presidencia y forma parte de la presente Resolución.
- II) Trasládese el presente expediente a la Unidad de Clasificación de Puestos y Administración de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos, para los efectos pertinentes. Artículos 205, 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 55 de la Ley del Organismo Judicial, 9 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y 7 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. **Comuníquese.**-----

Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia en funciones

Secretaría General de la Presidencia del Organismo Judicial

Tabla No.1

Perfil de puesto

Perfil de puesto	
<i>Nombre del puesto:</i>	Auxiliar de Secretaría para demandas verbales
<i>Objetivo del puesto:</i>	Tomar la demanda verbal y suscribir acta de la demanda.
<i>Principales funciones del puesto:</i>	<ul style="list-style-type: none">- Brindar información a los usuarios- Recibir la demanda verbal- Dar acompañamiento en el proceso inicial
<i>Género:</i>	Indiferente
<i>Nivel académico:</i>	Con cierre de pensum o Licenciatura de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.
<i>Destrezas, técnicas y/o conocimientos especiales:</i>	Capacidad de redacción Conocimiento de las leyes del país

	Conocimientos básicos de computación Capacidad de trabajar bajo presión
<i>Características personales</i>	Responsable Activo Con iniciativa Buenas relaciones interpersonales Discreción Disciplina Liderazgo

Fuente: Elaboración propia (2021).

PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO
PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL GUATEMALTECO

Para el efecto que las personas de escasos recursos tengan acceso a la demanda verbal, para Juicio oral, sin necesidad de ser asistida por un profesional del Derecho, se hace necesario realizar una reforma al Código Procesal Civil y Mercantil, en el sentido de que se reforme el párrafo primero del Artículo 201, para que haya personal para atención de este proceso, quedando de la siguiente manera:

DECRETO NÚMERO 00-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe garantizar la justicia con igualdad, efectividad y prontitud.

CONSIDERANDO:

Que está en el deber de garantizar a los ciudadanos a demandar asuntos que se ventilen en Juicio Oral de forma verbal, no importando la condición económica o clase social.

CONSIDERANDO:

Que en Guatemala existe un alto porcentaje de pobreza, que no permite que las personas de escasos recursos contraten los servicios de un abogado litigante.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Código Procesal Civil y Mercantil, contenga normas que permitan que las personas de escasos recursos tengan acceso a la justicia, tomando en cuenta el principio de oralidad, celeridad y eficacia, por lo que se hace imperioso introducir las reformas pertinentes que permitan que existan demandas verbales tomadas por una persona designada para el efecto.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución de la República de Guatemala,

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY NÚMERO 107 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Artículo 1: Se reforma el primer párrafo del artículo 201 del Decreto Ley Número 107, el cual queda así:

“La demanda podrá presentarse verbalmente, en cuyo caso el secretario y/o auxiliar de secretaría, levantará el acta respectiva”

Artículo 2: El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación, en el diario oficial.

Pase al organismo ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el palacio del organismo legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los....días del mes
de.....de dos mil.....

Presidente

Secretario

Secretario

Capítulo V

5. Marco Metodológico

5.1. Diseño de la investigación

5.2 Objeto de estudio

LA AUSENCIA DE DEMANDAS VERBALES EN JUICIOS ORALES EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

5.3 Planteamiento del problema

El Juicio Oral civil se encuentra regulado en el artículo 199 en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 y en el mismo se conocen: 1o. Los asuntos de menor cuantía; 2o. Los asuntos de ínfima cuantía; 3o. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos, 4o. La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato; 5o. La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma; 6o. La declaratoria de jactancia; y 7o. Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía. El artículo 200, dice sobre la Integración del procedimiento y son aplicables al Juicio Oral todas las disposiciones del Juicio Ordinario, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en este título.

El artículo 201. Expresa que la demanda podrá presentarse verbalmente, en cuyo caso el Secretario levantará el acta respectiva. Podrá también presentarse por escrito. Ver Artículo 63. En

ambos casos deberá observarse lo prescrito en los Artículos 106 y Artículo 107 de este Código, en lo que fuere aplicable.

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, por disposición legal en su acuerdo de creación, es competente para conocer Juicios Orales del departamento de Suchitepéquez. Delimitando su competencia en lo que se refiere a juicios de: Rendición de Cuentas, División de la Cosa Común y Jactancia.

Existe una problemática en el departamento de Suchitepéquez, que en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez existe ausencia de demandas verbales, siendo tema de investigación, siendo necesario conocer los factores que inciden a que el Juzgado no suscriba actas de demandas de Juicio Oral.

El problema se concretiza de la siguiente forma:

Por todo lo anterior, esta investigación será orientada a responder la siguiente pregunta de investigación

¿Considera que se incumple con lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil en cuanto a las demandas verbales en el Juicio Oral cualquiera que sea su naturaleza?

5.4 Justificación de la investigación

El Código Procesal Civil y Mercantil decreto Ley 107 garantiza a los ciudadanos a demandar asuntos que se ventilen en Juicio Oral de forma verbal.

El Estado garantiza el acceso al Tribunal de forma verbal en donde el Secretario del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo deberá levantar acta de la misma y darle el trámite que en derecho corresponda, esto con el fin de que cese o se le garantice un derecho.

El Artículo 200 determina que son aplicables al Juicio Oral todas las disposiciones del Juicio Ordinario, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en este título.

Para poder suscribir actas de demandas verbales para las personas que van a demandar en la vía civil por: 4o. La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato; 5o. La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma; 6o. La declaratoria de jactancia; y 7o. Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía, procedimientos que se conocen en ese Órgano Jurisdiccional.

A ciencia cierta se desconoce por qué no se aplica el artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil, pudiera ser por la sobre carga laboral o bien por el desconocimiento de los mismos trabajadores.

Se hace necesario realizar una exhaustiva investigación para conocer las causas que originan que el Juzgado no garantice a los ciudadanos el derecho de demandar de forma verbal y verificar si es porque se ampara en lo que establece el artículo 50 del Código Procesal Civil y Mercantil.

5.5 Definición del problema

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, el usuario o persona que se vea en la necesidad de demandar en Juicio Oral, deberá hacerlo por escrito, con auxilio de un Profesional del Derecho, práctica que obliga a la persona demandante a pagar los honorarios de un Profesional del Derecho.

El Secretario del Juzgado debería suscribir acta de la demanda para darle trámite judicial que corresponde, llenado los requisitos de los Artículos 106 y Artículo 107 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hará un estudio jurídico-social, el tema es de suma importancia para el profesional y estudiantes del derecho, toda vez que es necesario que se tome en cuenta por las personas que necesiten demandar y no cuentan con Abogado Director, por lo que se hace necesario profundizar en el estudio de los factores que inciden en la ausencia de demandas verbales ante el Secretario del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.

5.6 Delimitación del problema

5.6.1 Delimitación teórica

Se utilizarán para el efecto categorías y conceptos jurídicos y sociales con lo que se determinará que existe ausencia de demandas verbales de Juicios Orales en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.

5.6.2 Delimitación espacial

El ámbito geográfico o espacial se delimitará al departamento de Suchitepéquez.

5.6.3 Delimitación temporal

La presente investigación se delimitará en forma temporal de febrero a junio 2020.

5.7 Objetivos

5.7.1 General

Determinar la ausencia de demandas verbales, en el Juicio Oral en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepequez.

5.7.2 Específicos

- Identificar los factores que inciden en la falta de aplicabilidad del artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.
- Verificar si existe libro en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, de demandas verbales de Juicios Orales.

5.8 Metodología de la investigación

5.8.1 Tipos de Datos

- **Datos primarios:** Los datos e información del problema investigado que se obtendrán de las Técnicas e Instrumentos que se aplicarán durante el trabajo de campo a los profesionales de las ciencias con interacción en área del problema y de una muestra aplicada.
- **Datos secundarios:** Esta información y datos se obtendrán a través de consultas que se realizarán a archivos, documentos, tesis, fotografías, informes anteriores, libros, artículos de periódicos, información en la red de Internet, leyes, acuerdos y reglamentos que contengan información relacionada al problema en investigación.

5.8.2 Técnicas

- **Encuesta:** Esta permitirá obtener los datos primarios de usuarios que se encuentran relacionados al problema investigado, facilitando el proceso de recolección de información.
- **Entrevista:** A través de esta técnica se obtendrá información de profesionales que se encuentran relacionados al problema investigado, facilitando el proceso de recolección de información.
- **Observación:** Servirá para la obtención de información de aspectos que se detectan a simple vista en el proceso civil.

- Análisis de documentos: Se analizarán los libros de demandas, para determinar las estadísticas de demandas verbales.
- Muestra: Con datos proporcionados de enero a marzo de visitas de usuarios, se tomará una muestra.

5.8.3 Instrumentos

- Guía de Encuesta: Contendrán todos los aspectos a investigar sobre el Juicio Oral. Se realizará una encuesta a usuarios.
- Guía de entrevista: Permitirá agregar aspectos a investigar, para aplicarla a informantes clave (abogados litigantes).
- Guía de Observación: Permitirá complementar los datos primarios sobre las principales características de todo lo que se busca investigar del problema.
- Guía de análisis de documentos: Permitirá tener un orden de los aspectos que interesan sobre las demandas verbales.

5.8.4. Cronograma

ACTIVIDADES	Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio			
1. Trámite administrativo																				
2. Aprobación Preliminar																				
3. Aprobación del diseño de Investigación																				
4. Fundamentación Teórica																				
5. Aplicación de Instrumentos																				
6. Redacción del Informe final																				

Fuente: Elaboración propia, (2021).

Conclusiones

1. La acción es un derecho jurídico que se realiza con el fin de solucionar un conflicto, a través de la demanda que da inicio al proceso. El artículo 201 da facultades al Secretario del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez para suscribir actas de demandas verbales, para las personas que van a demandar en la vía civil.
2. En Guatemala, está constituido el Juicio Oral, regulado por los Artículos 199 al 228 del Código Procesal Civil y Mercantil. Se da el principio de oralidad en los actos procesales, en donde la oralidad prevalece ante la escritura.
3. Se verificó que no existe libro en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, de demandas verbales de Juicios Orales, por lo tanto se ha dado la ausencia de demandas verbales en este Juzgado. En esta instancia jurisdiccional no se da a la práctica lo establecido en el Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil, primer párrafo que expresa: “la demanda podrá presentarse verbalmente, en cuyo caso el Secretario levantará el acta respectiva”. El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez hasta el año 2020 no ha levantado ninguna acta de demanda verbal.
4. Según la encuesta realizada a usuarios del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, el 88% de las personas a

asistido para realizar demandas verbales, mas no se les ha atendido. Manifiestan que se les indicó que deben hacerse acompañar de un abogado litigante.

5. Toda persona tiene derecho de demandar de forma verbal determinados juicios, sin embargo, en la actualidad, las personas de escasos recursos económicos no han tenido acceso a la justicia haciendo valer el cese o garantía de sus derechos, porque no se les permite realizar la demanda verbal, aduciendo que es necesario ser asistido por un profesional del Derecho, situación que no es posible para estas personas pues incurren en gastos.
6. Los factores que inciden en la falta de aplicabilidad del artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez según entrevista a informantes clave y usuarios son: desconocimiento de la ley por parte de los usuarios, falta de personal, desconocimiento del proceso y por último que las ocupaciones múltiples del Secretario no permiten que tenga el tiempo respectivo para tomar la demanda, y lo establecido en el artículo 50 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Recomendaciones

1. Crear un Centro de Mediación y Defensa Pública en Materia Civil y Mercantil, con el objeto de que en ese centro se reciban las demandas en forma verbal a todas aquellas personas que por falta de recursos económicos no puedan pagar los honorarios de un Abogado litigante, y que allí mismo tengan a disposición de las personas de escasos recursos económicos, Abogados para que puedan orientar a las personas en la tramitación de sus procesos hasta su finalización, toda vez que si bien es cierto la ley faculta a que las personas pueden interponer sus demandas de forma verbal, en toda la tramitación del proceso la persona quedaría totalmente desprotegida y por consiguiente ganaría el juicio la persona que si tenga recursos económicos para poder pagar los honorarios de un Abogado.
2. Aperturar un libro de demandas verbales, para que el secretario levante el acta respectiva.
3. Aunque la oralidad prevalece ante la escritura, es importante siempre tener medios de prueba, es decir documentos escritos.
4. Concientización al secretario del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, para que levante acta de demandas verbales.
5. Si el actor no cuenta con la disponibilidad de contratar un abogado litigante, se le debe dar la oportunidad de demandar verbalmente y explicarle el proceso, para que considere las ventajas y desventajas, con su contraparte el demandado.

6. Que el Estado garantice el acceso a la justicia a toda persona, incluyendo las personas de escasos recursos económicos, obteniendo así un gran beneficio, pues se le permitirá demandar de forma verbal, sin cancelar honorarios de abogado litigante, en donde la persona designada en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez deberá levantar acta de la misma y darle el trámite que corresponda.

7. Crear puesto de Auxiliar de Secretaría de atención al ciudadano en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, para tomar las demandas verbales, permitiendo el acceso a la justicia de manera igualitaria.

Con esto se reformaría el artículo 201 quedando de la siguiente manera el primer párrafo: “la demanda podrá presentarse verbalmente, en cuyo caso el secretario y/o auxiliar de secretaría, levantará el acta respectiva”.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.[*Const.*].Guatemala: *Diario oficial*, 91 (260), 3-12. Recuperado. 24/05/2020. https://www.minfin.gob.gt/images/downloads/dcp_marcolegal/bases_legales/Constitucion_politica_de_la_republica_de_guatemala.pdf
- Aguirre, M. (1973). *Derecho Procesal Civil De Guatemala*. (1ª. Ed.).Guatemala: Vile.
- Álvarez, A. (2018). *Proceso y Procedimiento*. Obtenido de <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>
- Álvarez, M. (2014). *Introducción al estudio de la Teoría general del proceso*. (1ª. Ed.).Guatemala: Vile.
- Cabanellas, G. (1972). *Diccionario de Derecho Usual*. (7ª. Ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Chacón, M. (2004). *Los Conceptos de Acción, Pretensión y Excepción*. (1ª. Ed.). Guatemala: Vile.
- Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Judicial*. [Decreto 2-89]. Guatemala: Infile S.A.
- Consejo de Ministros. (1964). *Código Procesal Civil y Mercantil*. [Decreto ley No. 107]. Guatemala: Lis.
- Corte Suprema de Justicia. (2006). *Acuerdo sobre la competencia por razón de la cuantía en los juzgados del ramo civil*. [Acuerdo 02-2006]. Guatemala: Infile S.A.
- Corte Suprema de Justicia. (2006). *Se modifica el artículo 1º. del Acuerdo 2-2006*. [Acuerdo No. 37-2006]. Guatemala: Infile S.A.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. (1ª. Ed.).Buenos Aires: Depalma.

- Couture, E. (1978). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. (3ª. Ed.).Buenos Aires: Depalma.
- De Castro, F. (1956). *Compendio de derecho civil*. (1ª. Ed.). España: Gonzáles.
- De la Plaza, M. (1951). *Derecho procesal civil español*. (1ª. Ed.).España: Calambur.
- Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (1948). *Plena igualdad*,
Artículo 10. París.
- Diccionario Jurídico. (2006). *Derecho privado*. (1ª. Ed.). Colombia: Diccionarios
- Echandía, H. (1974). *Teoría General De La Prueba Judicial*. (1ª. Ed.).Buenos Aires: Zavalía.
- Favela, J. (1991). *Teoría Geneal del Proceso*. (1ª. Ed.). México: ED Harla.
- Gómez, R. (2007). *La Subsistencia de la Facultad Inquisitiva en el Proceso Civil*. (Tesis carrera de Derecho), Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala.
- García, A. (2001). *Derecho Procesal Civil*. (1ª. Ed.).México: Porrúa.
- García, R. (2008). *Importancia del dictamen de expertos como medio probatorio de los hechos controvertidos en el juicio civil guatemalteco*. (Tesis carrera de Derecho), Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala.
- Jarama, Z. (2019). Principio de Celeridad. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1),35
Recuperado el 2020, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314&lng=es&nrm=iso#:~:text=El%20principio%20de%20celeridad%20debe,no%20haber%20cumplido%20estos%20plazos%20
- Juzgado de primera instancia civil económico coactivo. (2020). *Misión, Visión y principios*. Guatemala: Tomado del mural del juzgado.

Mejía, M. (2011). *El código civil, inconstitucionalidad del artículo 1079*. (Tesis carrera de Derecho), Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala.

Montoya, O. (2016). *Diccionario Jurídico*. (1ª. Ed.). España: Espasa.

Morales, S. (2006). *El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil guatemalteco*. (Tesis carrera de Derecho), Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala.

Organismo Judicial. (s.f.). *Información judicial*. Recuperado el 03 de mayo de 2020, de <http://ww2.oj.gob.gt/einformacionjudicial.pdf>

Organismo Judicial. (s.f.). *Protocolo de audiencia oral*. Recuperado el 05 de mayo de 2020, de <http://ww2.oj.gob.gt/estadisticalaboral/Protocolo%20de%20Audiencias/PROTOCOLO%20DE%20AUDIENCIA%20ORAL%20EN%20EL%20PROCESO%20ORDINARIO%20LABORAL.pdf>

Ortíz, R. (1989). *Teoría General de la Acción Procesal*. (2ª. Ed.). México: Nación.

Puig, F. (1964). *Compendio de Derecho Civil Español*. (1ª. Ed.). España: Pirámide S.A.

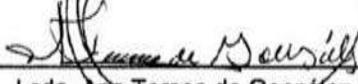
Quisbert, E. (2010). *Derecho procesal*. (2ª. Ed.). USA: Adventure.

RAE (2020). *Principio de oralidad*. Recuperado el 2020, de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-oralidad#:~:text=1.,de%20juicio%20oral%20o%20v> ista.

Raffino, M. (2020). *Derecho Civil. Argentina*. Recuperado el 18 de abril de 2020, de <https://concepto.de/derecho-publico/USON>. (s.f.). *Capítulo I Juicio Oral*. Recuperado el 07 de julio de 2020, de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23109/Capitulo1.pdf>

Wolters. (2020). *Guías Jurídicas*. Recuperado el 8 de mayo de 2020, de Proceso civil:

<https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/>

Vo. Bo. 
Lcda. Ana Teresa de González.
Bibliotecaria CUNSUROC.



Anexos

ENTREVISTA DIRIGIDA A INFORMANTES CLAVE

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE- CUNSUROC, LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO.

OBJETO DE ESTUDIO: La presente entrevista se realiza con fines académicos, con el objetivo de recabar información relacionada a la demanda verbal en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.

INDICACIONES: A continuación, se le realizarán una serie de preguntas; explique las razones de su respuesta.

1. ¿Conoce el trámite del Juicio oral en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez?

SÍ _____ NO _____

2. ¿Cree necesario que al realizar una demanda verbal en un Juicio Oral en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez el demandante comparezca con Abogado de oficio?

SÍ _____ NO _____

3. ¿Conoce usted las causas del por qué no existen demandas verbales en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez?

SÍ _____ NO _____

4. ¿Cree necesario que se aplique en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez el artículo 201 del Código Procesal Civil?

SÍ _____ NO _____

5. ¿Cuáles considera que son los factores que inciden en la ausencia de demandas verbales en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez?

6.- ¿Considera necesaria la designación de personal dentro de este Juzgado que pueda atender las demandas verbales?

SÍ _____

NO _____

Muchas gracias por su colaboración.

ENCUESTA A USUARIOS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE- CUNSUROC, LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO.

OBJETO DE ESTUDIO: La presente encuesta se realiza con fines académicos, con el objetivo de recabar información relacionada a la demanda verbal y juicio oral en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez.

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una serie de preguntas; responda según considere y explique las razones de su respuesta.

1. ¿Considera que se puede realizar demandas verbales en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez?

SÍ _____ NO _____

¿Por qué? _____

2. ¿Usted ha acudido al Juzgado para poner una demanda verbal?

SÍ _____ NO _____

¿Se le atendió?

3. ¿Sería valioso para usted como ciudadano ser atendido por una persona designada para tomar su demanda verbal?

SÍ _____

NO _____

4. ¿Cuáles considera son los factores que inciden en la ausencia de demandas verbales en el juzgado?

5. ¿Considera importante que se amplíe la atención en el juzgado y se realicen juicios orales?

SÍ _____

NO _____

Muchas gracias por su colaboración.

GUÍA DE OBSERVACIÓN

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO
UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE- CUNSUROC, LICENCIATURA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES, CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO.**

1.- ¿Cuántos ciudadanos se acercan semanalmente al Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo a pedir información sobre como poder realizar una demanda verbal?

0 A 5 5 A 10 10 A 15 15 A 20 25 O MÁS

2.- ¿Con qué frecuencia los abogados de oficio solicitan tener acceso a un juicio oral?

0 A 5 5 A 10 10 A 15 15 A 20 25 O MÁS

3.- ¿Cuántas personas integran el Juzgado de primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Suchitepéquez

1 A 5 5 A 10

4.- ¿Las condiciones laborales son aptas para prestar un servicio de calidad al ciudadano?

BUENAS MUY BUENAS EXCELENTES

5.- ¿La ubicación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez se encuentra relativamente en el mejor sector de la ciudad para poder ser localizados por la ciudadanía?

SI

NO

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO
UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE- CUNSUROC, LICENCIATURA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES, CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO.**

Inspección de expedientes y de libros de registro de demandas

Se procurará tener acceso a algunos expedientes en los cuales se haya demandado de forma verbal y se haya realizado acta del mismo.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez
01 de octubre del año 2020.

Licenciado José David Barillas Chang
Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogado y Notario del Centro Universitario del Suroccidente de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado Profesional

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a su oficio de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, en el cual se me nombra como ASESORA METODOLÓGICA de trabajo de tesis titulado "LA AUSENCIA DE DEMANDAS VERBALES EN JUICIOS ORALES EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ", de la estudiante LILIAN ADRIANA TÚNCHEZ GONZÁLEZ. Habiendo cumplido con hacer el acompañamiento metodológico para la elaboración del diseño de investigación, y que la estudiante en mención ha incorporado a su diseño todas las correcciones hechas por mi persona, estimo que el mismo cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente por el Centro Universitario del Suroccidente y la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a la metodología y técnicas de una investigación científica.

Por lo anterior mi DICTAMEN DEFINITIVO es FAVORABLE para dicho **Diseño de Investigación**, y así la estudiante continúe la etapa que corresponde dentro de las fases de elaboración de su trabajo de tesis.

Sin otro particular me suscribo de usted, altamente agradecida por la atención a la presente.

Atentamente,

MSc. Deldda Dioselina Hidalgo Ramírez de Fuentes
Asesora Metodológica de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

MSc. Deldda Dioselina Hidalgo Ramírez
DOCENTE UNIVERSITARIA
Col. 9749



Mazatenango, Suchitepéquez

19 de Noviembre de 2,020

Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogado y Notario del Centro Universitario del Suroccidente de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado Profesional

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a su oficio de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, en el cual se me nombra como ASESOR JURÍDICO de trabajo de tesis titulado "LA AUSENCIA DE DEMANDAS VERBALES EN JUICIOS ORALES EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ", de la estudiante LILIAN ADRIANA TÚNCHEZ GONZÁLEZ. Habiendo cumplido con hacer las correcciones jurídicas para la elaboración de su trabajo de investigación, y que la estudiante en mención ha incorporado al mismo todas las correcciones hechas por mi persona, estimo que el mismo cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente por el Centro Universitario del Sur Occidente y la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a la metodología y técnicas de una investigación científica.

Por lo anterior emito DICTAMEN DEFINITIVO FAVORABLE, en mi calidad de ASESOR DE TESIS, y así la estudiante continúe la etapa que corresponde dentro de las fases administrativas correspondientes a su trabajo de tesis.

Sin otro particular me suscribo de usted, altamente agradecido por la atención a la presente.

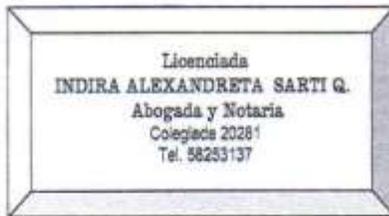
Atentamente,

Abogado José David Barillas Chang

Asesor Jurídico de Tesis

Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

LICENCIADO
José David Barillas Chang
ABOGADO Y NOTARIO



Mazatenango Such. 07 de mayo de 2021

MSc. JOSÉ DAVID BARILLAS CHANG
Coordinador de la carrera de Abogado y Notario
División de Ciencias Jurídicas
Centro Universitario de Sur Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

En cumplimiento a la designación como Asesora, procedí a asesorar el trabajo de tesis de Licenciatura de la estudiante LILIAN ADRIANA TÚNCHEZ GONZÁLEZ sobre el tema titulado "LA AUSENCIA DE DEMANDAS VERBALES EN JUICIOS ORALES EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ".

Haciendo constar que mi labor se desarrolló orientando, con conocimiento especializado en la materia, los pasos de investigación que debía seguir la estudiante, discutiendo lo indagado y los resultados de cada etapa y capítulo del trabajo escrito. He sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y estructural, mismas que estimé oportunas para una mejor comprensión del tema abordado por la estudiante mencionada.

En virtud de lo anterior y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE al presente trabajo de tesis.
Deferentemente.


MSc. INDIRA ALEXANDRETA SARTI QUIÑONEZ
Abogada y Notaria
Colegiado 20281

Licenciada
Indira E. S. Quiñonez
58253137



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Mazatenango, Suchitepéquez, 29 de junio de 2021.

MSc:
Luis Carlos Muñoz López
Director Interino del Centro Universitario de Sur Occidente.
CUNSUROC-USAC.
Su Despacho.

Respetable MSc:

Por éste medio me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número 2-2019, se dictó la resolución de fecha 29 de junio de 2021, de la cual adjunto copia al presente; de manera que, con fundamento en el artículo: 10 literal g del Normativo de Tesis de La Carrera De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía Y Notariado Del Centro Universitario De Sur Occidente, remito a Usted el Trabajo de Tesis de la Estudiante LILIAN ANDRIANA TUNCHEZ GONZÁLEZ, titulado "AUSENCIA DE DEMANDAS VERBALES EN LOS JUICIOS ORALES EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ" para la emisión de la orden de impresión correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, Deferentemente,

"D, Y ENSEÑAD A TODOS"

MSc. José David Barillas Chang.
Coordinador de La Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

c.c. Archivo

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-55-2021

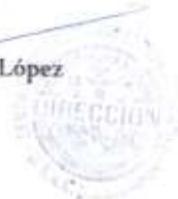
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,

Mazatenango, Suchitepéquez, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno_____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN TITULADO: "LA AUSENCIA DE DEMANDAS VERBALES EN JUICIOS ORALES EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ" de la estudiante: **Lilian Adriana Túnchez González**, carné 201140293 CUI: 2373 49418 1007 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Luis Carlos Muñoz López
Director



/gris